



CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

FISCALIZACIÓN DE LAS SUBVENCIONES INCLUIDAS EN EL PROGRAMA DE
APOYO A LAS FAMILIAS DE CASTILLA Y LEÓN Y DE FOMENTO DE LA
CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, FAMILIAR Y LABORAL,
EJERCICIO 2010

PLAN ANUAL DE FISCALIZACIONES 2011



CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

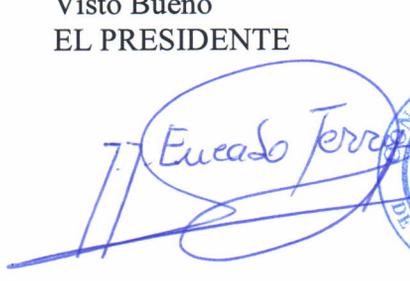
VIRTUDES DE LA PRIETA MIRALLES, Secretaria General del Consejo de Cuentas de Castilla y León,

CERTIFICO: Que el Pleno del Consejo de Cuentas de Castilla y León, en sesión celebrada el día 25 de julio de 2013, cuya acta está pendiente de aprobación, adoptó el Acuerdo 68/2013, por el que se aprueba el INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS SUBVENCIONES INCLUIDAS EN EL PROGRAMA DE APOYO A LAS FAMILIAS DE CASTILLA Y LEÓN Y DE FOMENTO DE LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, FAMILIAR Y LABORAL, EJERCICIO 2010. correspondiente al Plan Anual de Fiscalizaciones para el ejercicio 2011.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas, el Pleno acordó la remisión del informe a la Junta de Castilla y León, a las Cortes de Castilla y León y al Tribunal de Cuentas.

Y para que así conste, expido la presente en Palencia, a veintiséis de julio de dos mil trece.

Visto Bueno
EL PRESIDENTE





Fdo.: Jesús J. Encabo Terry

Fdo.: Virtudes de la Prieta Miralles



ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	4
I.1. INICIATIVA DE LA FISCALIZACIÓN	4
I.2. ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA FISCALIZACIÓN	4
I.2.1. DESCRIPCIÓN DE LA ENTIDAD	4
I.2.2. DESCRIPCIÓN DE LAS AYUDAS	5
I.3. MARCO JURÍDICO	8
II. OBJETIVOS, ALCANCE Y LIMITACIONES	10
II.1. OBJETIVOS	10
II.2. ALCANCE	10
II.3. LIMITACIONES	12
II.4. TRÁMITE DE ALEGACIONES	12
III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN	12
III.1. PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES	12
III.1.1. ELABORACIÓN Y APROBACIÓN	12
III.1.2. CONTENIDO	13
III.1.3. EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO	17
III.2. BASES REGULADORAS	19
III.3. REGULARIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES	26
III.3.1. SUBVENCIONES DIRIGIDAS A PADRES Y/O MADRES DE CASTILLA Y LÓN POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN DE HIJOS	26
III.3.2. SUBVENCIONES DESTINADAS A ENTIDADES LOCALES DE CASTILLA Y LEÓN PARA EL APOYO A LA CONCILIACIÓN	



DE LA VIDA PERSONAL, FAMILIAR Y LABORAL CUYOS BENEFICIARIOS SEAN ENTIDADES LOCALES DE CASTILLA Y LEÓN	44
IV. CONCLUSIONES	58
IV.1. PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES	58
IV.2. BASES REGULADORAS	59
IV.3. REGULARIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES	61
V. RECOMENDACIONES	64
VI. OPINIÓN	65

SIGLAS Y ABREVIATURAS

art.	Artículo.
BOCYL	Boletín Oficial de Castilla y León.
C.I.	Centros infantiles.
D.N.I.	Documento nacional de identidad.
FSE	Fondo Social Europeo.
G.I.L.	Guarderías Infantiles Locales.
LAFCL	Ley de Medidas de Apoyo a las Familias de la Comunidad de Castilla y León.
LRJPAC	Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.
LGS	Ley General de Subvenciones
LSCL	Ley de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.
UE	Unión Europea.

NOTA SOBRE LA UNIDAD MONETARIA

Se ha efectuado un redondeo para no mostrar los decimales; los datos representan el redondeo de cada valor exacto y no la suma de los datos redondeados. Todos los importes están expresados en euros.

I. INTRODUCCIÓN

I.1. INICIATIVA DE LA FISCALIZACIÓN

De conformidad con lo preceptuado en el art. 90 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León y en el art. 1 de la Ley 2/2002, de 9 de abril, del Consejo de Cuentas de Castilla y León, corresponde al Consejo de Cuentas la fiscalización externa de la gestión económica, financiera y contable del sector público de la Comunidad Autónoma y demás entes públicos de Castilla y León.

La fiscalización de las subvenciones incluidas en el Programa de apoyo a las familias de Castilla y León y de fomento de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, ejercicio 2010, figura en el Plan Anual de Fiscalizaciones del Consejo de Cuentas de Castilla y León para el ejercicio 2011, aprobado por la Comisión de Hacienda de las Cortes de Castilla y León de 17 de diciembre de 2010 (BOCYL nº 5 de 10 de enero de 2011), dentro del epígrafe 2 de fiscalizaciones especiales.

Esta fiscalización se propone, de conformidad con lo establecido en el art. 2.2 b). de la Ley 2/2002 y el art. 13. f) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León.

Los trabajos de fiscalización se han desarrollado con sujeción a las Normas de Auditoría del sector público, aprobadas por la Comisión de Coordinación de los Órganos Públicos de Control Externo del Estado Español, y supletoriamente se han aplicado las Normas de Auditoría del sector público, aprobadas mediante Resolución de la Intervención General de la Administración del Estado; habiéndose efectuado todas las pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para soportar las conclusiones de este informe.

I.2. ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA FISCALIZACIÓN

I.2.1. DESCRIPCIÓN DE LA ENTIDAD

El ámbito subjetivo de la fiscalización se circunscribe a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, ya que es el titular de dicha Consejería al que le corresponde la aprobación del plan estratégico de subvenciones, conforme al art. 4.1 de la LSCL, de las Bases Regulatoras del régimen jurídico de las subvenciones según el art. 7.1 de la norma antes indicada y, por último, la convocatoria de las mismas de acuerdo con el art. 17.1 de la misma.

Además, los distintos actos, trámites y procesos que integran los procedimientos para la concesión, justificación, y gestión presupuestaria de las subvenciones objeto de la presente fiscalización se dictan, realizan y efectúan por órganos integrados en la estructura orgánica en el ámbito de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades. En concreto, participan la Dirección General de la Familia y, en su caso, el Departamento Territorial de Familia e Igualdad de Oportunidades en cada una de las distintas provincias de la Comunidad Autónoma.

Así, la Dirección General de la Familia, hasta el 8 de julio de 2011, era el órgano directivo central que, encuadrado dentro de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, de conformidad con el Decreto 7/2003, de 17 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, tenía atribuidas las competencias en materia de planificación, promoción, desarrollo y coordinación de iniciativas de apoyo a la familia. A tal efecto, entre otras funciones, le correspondían las relativas al impulso y coordinación de las medidas para la conciliación de la vida laboral y familiar, sin perjuicio de las competencias que en este ámbito pudieran corresponder a otras Consejerías.

En la actualidad, a partir del Decreto 41/2011, de 7 de julio, por el que se modifica el Decreto 2/1998, de 8 de enero, que aprueba el Reglamento General de la Gerencia de Servicios Sociales, se constituye dentro de este organismo autónomo una nueva Dirección General de Familia y Políticas Sociales que sustituye a la Dirección General de Política Social y Atención a la Dependencia, asumiendo las atribuciones de ésta última y las de la Dirección General de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

A tal fin, las funciones en materia de familia pasan a la Dirección Técnica de Apoyo a la Familia, dependiente de la Dirección General anteriormente citada.

I.2.2. DESCRIPCIÓN DE LAS AYUDAS

En el ejercicio 2010 las subvenciones gestionadas por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades se agrupaban en dos programas: El Programa de apoyo a las Familias de Castilla y León y de fomento de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y el Programa de fomento de la Igualdad de Oportunidades y de apoyo a las víctimas de violencia de género.

Las subvenciones objeto de esta fiscalización se encuentran englobadas en el primero de los programas anteriormente indicados. Dicho programa, de acuerdo con las Bases Regulatorias que rigen las convocatorias de subvenciones a efectuar por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, comprende las siguientes líneas de subvenciones.

- Subvenciones dirigidas a padres y/o madres de Castilla y León por nacimiento o adopción de hijos.
- Subvenciones dirigidas a las familias numerosas con cuatro o más hijos, por cada hijo menor de 18 años, a partir del cuarto inclusive.
- Subvenciones dirigidas a entidades sin ánimo de lucro, y entidades locales de Castilla y León para el apoyo a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.
- Subvenciones dirigidas a empresas con centros de trabajo en Castilla y León para el apoyo a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.
- Subvenciones dirigidas a padres y/o madres de Castilla y León para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.
- Subvenciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo y la Comunidad de Castilla y León dirigidas a las familias de Castilla y León para la financiación de los gastos en escuelas, centros y guarderías Infantiles.

Por su parte, de conformidad con la Orden FAM/32/2010, de 12 de enero, por la que se convocan subvenciones incluidas en el Programa de Apoyo a las familias de Castilla y León y de fomento de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, la concesión de las mismas se ha efectuado con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2010, habiéndose aprobado para cada una de ellas el gasto que igualmente se relaciona:

Cuadro 1 Desglose de las subvenciones convocadas

Línea de subvenciones	Aplicación presupuestaria	Actuación subvencionable	Importe	Porcentaje
Subvenciones dirigidas a padres y/o madres de Castilla y León por nacimiento o adopción de hijos.	09.02.231B06.48071.0	Nacimiento o adopción.	16.500.000	41,99%
Subvenciones dirigidas a las familias numerosas con cuatro o más hijos, por cada hijo menor de 18 años, a partir del cuarto inclusive.	09.02.231B06.7800H.0	Cuatro o más hijos.	1.450.000	3,69%
Subvenciones dirigidas a entidades sin ánimo de lucro, y entidades locales de Castilla y León para el apoyo a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.	09.02.231B06.480D4.0	Mantenimiento G.I.L.	471.009	1,20%
	09.02.231B06.46043.0	Mantenimiento C. I.	2.294.886	5,84%
Subvenciones dirigidas a empresas con centros de trabajo en Castilla y León para el apoyo a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.	09.02.231B06.77085.0	Flexibilización horaria.	249.000	0,63%
Subvenciones dirigidas a padres y/o madres de Castilla y León para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.	09.02.231B06.780IZ.0	Paternidad (permiso de maternidad cedido por la madre).	110.000	0,28%
	09.02.231B06.7800H.0	Reducción jornada.	5.980.000	15,22%
	09.02.231B06.7800H.0	Excedencia.	5.520.000	14,05%
Subvenciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo y la Comunidad de Castilla y León, dirigidas a las familias de Castilla y León para la financiación de los gastos en Escuelas, Centros y Guarderías Infantiles.	09.02.231B06.4800F.0	Gastos Escuelas, Centros y Guarderías Infantiles.	6.720.000	17,10%
TOTAL			39.294.895	100%

Dentro de las líneas que figuran incluidas en el cuadro 1, a efectos de verificar la regularidad de los procedimientos de concesión y gestión de las subvenciones, se han seleccionado dos líneas de subvenciones, atendiendo a criterios cualitativos y cuantitativos tales como el importe concedido, su distribución territorial y su régimen de concesión:

- Subvenciones dirigidas a padres y/o madres de Castilla y León por nacimiento o adopción de hijos.
- Subvenciones dirigidas a entidades sin ánimo de lucro, y entidades locales de

Castilla y León para el apoyo a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral. A su vez, dentro de esta línea de subvenciones se han seleccionado las subvenciones concedidas para el mantenimiento de Centros Infantiles de 0 a 3 años, de titularidad de las entidades locales, excepto los incluidos en el Programa “CRECEMOS”.

A continuación se describen brevemente las dos líneas anteriormente indicadas.

- 1) Subvenciones dirigidas a padres y/o madres de Castilla y León por nacimiento o adopción de hijos.

Estas subvenciones, exceptuadas del régimen de concurrencia competitiva, están destinadas al apoyo de las siguientes situaciones:

- a) Nacimiento o adopción de menores de edad.
 - b) Gastos derivados de los trámites necesarios para la adopción nacional o internacional de menores de edad.
 - c) Parto múltiple o adopción simultánea de menores de edad durante los dos años siguientes al nacimiento o adopción. Equiparándose a esta situación los nacimientos o adopciones independientes producidos en el seno de la familia en un período de 6 meses.
- 2) Subvenciones dirigidas a entidades sin ánimo de lucro y entidades locales de Castilla y León para el apoyo a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

Las subvenciones concedidas, en régimen de concurrencia competitiva, financian las actuaciones siguientes:

- a) Mantenimiento de Guarderías Infantiles Laborales calificadas como tales por la normativa vigente.
- b) Mantenimiento de Centros Infantiles de 0 a 3 años, de titularidad de las entidades locales, excepto los centros incluidos en el Programa “CRECEMOS”.

I.3. MARCO JURÍDICO

Las principales normas a tener en cuenta durante el ejercicio fiscalizado son, fundamentalmente, las siguientes:

- 1) Legislación estatal.

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC).
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

2) Legislación autonómica.

- Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público Autonómico de la Comunidad de Castilla y León.
- Ley 1/2007, de 7 de marzo, de Medidas de Apoyo a las Familias de la Comunidad de Castilla y León (LAFCL).
- Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León (LSCL).
- Ley 10/2009, de 17 de diciembre, de Medidas Financieras de Castilla y León.
- Ley 11/2009, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2010.
- Orden FAM/112/2009, de 20 de enero, por el que se aprueban las Bases Reguladoras que han de regir las convocatorias de subvenciones a efectuar por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.
- Decreto 23/2009, de 26 de marzo, de medidas relativas a la simplificación documental de los procedimientos administrativos.
- Orden FAM/32/2010, de 12 de enero, por la que se convocan subvenciones incluidas en el programa de apoyo a las familias de Castilla y León y de fomento de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.
- Decreto 7/2003, de 17 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

II. OBJETIVOS, ALCANCE Y LIMITACIONES

II.1. OBJETIVOS

Se ha realizado una fiscalización de cumplimiento de la legalidad. En concreto, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la normativa en relación con la concesión, aplicación y resultado de las subvenciones.

Además, complementariamente al objetivo principal, las comprobaciones efectuadas expuestas en el apartado III del informe, se han centrado en los siguientes objetivos específicos:

- 1) Verificar la adecuación a la legalidad de las Bases Regulatoras y de la Orden de convocatoria de las distintas líneas de ayuda, comprobando la existencia previa de un plan estratégico donde se hayan concretado los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, así como otros requisitos exigidos legalmente.
- 2) Comprobar la regularidad del procedimiento de concesión y gestión de la subvención, desde la presentación de las solicitudes hasta la concesión y pago de la ayuda, conforme a lo establecido en la normativa que le es de aplicación, verificando el cumplimiento de los objetivos establecidos con carácter previo en el plan estratégico de subvenciones.

II.2. ALCANCE

La fiscalización, tal y como se ha indicado en el apartado III.1.2 del informe, se ha realizado en relación a las subvenciones concedidas en el ejercicio 2010, por parte de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades incluidas en el programa de apoyo a las familias de Castilla y León y de fomento de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral; sin perjuicio de las comprobaciones a ejercicios anteriores o posteriores que se han considerado necesarias para el cumplimiento de los objetivos propuestos.

Para la consecución de los objetivos planteados, los procedimientos aplicados han incluido todas las actuaciones y comprobaciones que se han considerado necesarias para fundamentar los resultados de la fiscalización.

En este sentido, con el fin de verificar la legalidad de las normas reguladoras aplicables a las subvenciones objeto de fiscalización, gestionadas por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, se ha efectuado un análisis de la normativa aplicable centrándose

en los siguientes aspectos:

- Existencia de un plan estratégico con carácter previo al establecimiento de las subvenciones, donde se hayan concretado los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación; comprobando, en su caso, el seguimiento del mismo.
- Contenido de las Bases Regulatorias y de la Orden de convocatoria de las subvenciones incluidas en el Programa de Apoyo a las familias de Castilla y León y de fomento de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.
- Regularidad del procedimiento de concesión y gestión de las subvenciones centrado en las líneas de subvenciones dirigidas a padres y/o madres de Castilla y León por nacimiento o adopción de hijos y en las subvenciones destinadas a entidades locales de Castilla y León para el apoyo a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral cuyos beneficiarios sean entidades locales de Castilla y León.

Para las líneas de subvenciones indicadas, se ha seleccionado una muestra estadística, atendiendo a criterios cuantitativos y cualitativos tales como el importe concedido y su distribución territorial, lo que supone el 1,20% y 21,81%, respectivamente del importe concedido en el ejercicio 2010, cuyo desglose se recoge en los Anexos I y II del informe, con el fin de comprobar que la tramitación de las subvenciones seleccionadas desde el punto de vista administrativo y presupuestario se ajusta a lo establecido en la convocatoria.

Los trabajos de fiscalización se han desarrollado en las dependencias del ente fiscalizado donde se encontraba la información o documentación relevante a los efectos de la fiscalización, así como en la sede del Consejo, a partir de la información rendida.

La adecuada comprensión de este informe requiere que sea tenido en cuenta en su totalidad, ya que la mención o interpretación aislada de un párrafo, frase o expresión, podría carecer de sentido.

Los trabajos de campo necesarios para la emisión del presente informe concluyeron el 1 de marzo de 2013.

II.3. LIMITACIONES

No se han producido limitaciones al alcance en la realización de los trabajos de fiscalización.

II.4. TRÁMITE DE ALEGACIONES

En cumplimiento de lo previsto en el art. 25.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo del Cuentas de Castilla y León, el informe provisional se remitió a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades el 29 de abril de 2013, para que, en un plazo de quince días naturales, formulara alegaciones.

Transcurrido el plazo establecido al efecto, la Consejería indicada no ha formulado alegación alguna al informe provisional.

III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

III.1. PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES

III.1.1. ELABORACIÓN Y APROBACIÓN

La Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, en cumplimiento del art. 8.1 de la LGS y el art. 4.1 de la LSCL, elaboró para el periodo 2009-2011 un plan estratégico de subvenciones, aprobado por el titular de la Consejería por Orden/FAM/ /2009, de 19 de enero, previo informe favorable de la consejería competente en materia de Hacienda de 15 de enero de 2009. El plan mencionado no se publicó en el BOCYL.

En la elaboración del citado Plan Estratégico se tuvieron en consideración los siguientes documentos:

- La II Estrategia de conciliación de la vida personal, familiar y laboral (2008-2011).
- Ley 1/2003, de 3 de marzo, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Castilla y León.
- El II Plan contra la violencia de género en Castilla y León (2007-2011).
- El IV Plan de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres de Castilla y León (2007-2011).
- El Proyecto de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2009. En concreto, el Estado de gastos detallado por secciones y las

Memorias descriptivas de los programas de gasto.

- Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para el año 2009.

III.1.2. CONTENIDO

En cuanto a su contenido el art. 4.1 de la LSCL se remite al previsto en las normas básicas. A estos efectos, el art. 8.1 de la LGS, señala que el plan estratégico debe concretar los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria. En este sentido, se ha verificado si el plan estratégico citado recoge o no ese contenido mínimo.

- Objetivos estratégicos y efectos que pretenden con su aplicación. En el cuadro siguiente se recogen las líneas de subvenciones del Programa de apoyo a las Familias de Castilla y León y de fomento de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, los objetivos que se establecen en el plan estratégico y la finalidad de las subvenciones según las Bases Regulatoras.

Cuadro 2 Objetivos y finalidad de las líneas de subvenciones incluidas en el Programa de apoyo a las Familias de Castilla y León y de fomento de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral

Líneas de subvenciones del Programa de apoyo a las familias y conciliación de la vida personal, familiar y laboral	Objetivos que se incluyen en el plan estratégico	Finalidad de las subvenciones según las Bases reguladoras
Subvenciones dirigidas a padres y/o madres de Castilla y León por nacimiento o adopción de hijos.	Apoyar económicamente a las familias para contribuir a paliar los gastos por el nacimiento o adopción de hijo, el parto múltiple o la adopción simultánea.	Fomentar la natalidad como mecanismo para luchar contra el envejecimiento de la población de la Comunidad de Castilla y León.
Subvenciones dirigidas a las familias numerosas con cuatro o más hijos, por cada hijo menor de 18 años, a partir del cuarto inclusive.	Apoyar económicamente a las familias numerosas con cuatro o más hijos a partir del cuarto inclusive menor de 18 años.	Protección de las familias numerosas de la Comunidad de Castilla y León.
Subvenciones dirigidas a entidades sin ánimo de lucro, y entidades locales de Castilla y León para el apoyo a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.	<p>1. Mantenimiento Centros Infantiles Entidades locales. Facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral.</p> <p>2. Mantenimiento guarderías infantiles laborales. Apoyo a las guarderías infantiles laborales que redunde en un menor coste de las plazas y facilite el acceso en condiciones más ventajosas a los hijos de los trabajadores durante la jornada de trabajo.</p>	Facilitar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de los trabajadores y trabajadoras de Castilla y León.
Subvenciones dirigidas a empresas con centros de trabajo en Castilla y León para el apoyo a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.	Fomentar en las empresas la adopción de medidas de conciliación.	Facilitar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de los trabajadores y trabajadoras de Castilla y León.
Subvenciones dirigidas a padres y/o madres de Castilla y León para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.	<p>1. Reducción de jornada y Excedencia cuidado de hijos. Promover la conciliación de la vida familiar y laboral mediante el apoyo económico a las familias para contribuir así a paliar la disminución de ingreso que supone el ejercicio de los derechos de excedencia para el cuidado de hijo o el derecho de reducción de la jornada laboral.</p> <p>2. Paternidad. Incentivar que cada vez más sean los padres que soliciten los permisos de paternidad, facilitando una mayor presencia de la mujer en el mercado de trabajo y favorecer la conciliación de la vida familiar y laboral.</p>	Promover la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.
Subvenciones cofinanciadas por el FSE y la Comunidad de Castilla y León dirigidas a las familias de Castilla y León para la financiación de los gastos en Escuelas, Centros y Guarderías Infantiles.	Promover la conciliación de la vida familiar y laboral mediante el apoyo económico a las familias para favorecer así el acceso y la permanencia de los padres y/o madres en el mercado laboral.	Facilitar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, favoreciendo el acceso y la permanencia en el mercado laboral de las personas con responsabilidades familiares, evitando que por razón de atención a sus hijos deban abandonar su actividad profesional.

Respecto a estos objetivos debe señalarse, que con carácter general, como se observa en el cuadro anterior, aquellos son coincidentes con los fines que para cada una de las subvenciones del Programa se establecen en las Bases Reguladoras. No obstante, en ocasiones se fijan como objetivos lo que en realidad constituye el objeto de las subvenciones (por ejemplo en las subvenciones dirigidas a padres y/o madres por nacimiento o adopción de hijos, o a las familias numerosas con cuatro o más hijos, por cada hijo menor de 18 años a partir del cuarto inclusive, cuyos objetos son el apoyo económico a los beneficiarios). El objeto de las subvenciones es siempre el apoyo económico, y es distinto del objetivo o finalidad que debe perseguirse con su otorgamiento.

Además, debe reseñarse que varias de estas subvenciones se encuadran como acciones dentro de las líneas estratégicas, de la II Estrategia de conciliación de la vida personal, familiar y laboral (2008- 2011) aprobada mediante Acuerdo 124/2008, de 20 de noviembre. Cada una de estas líneas estratégicas, que incluyen estas subvenciones junto con otras muchas acciones, tienen sus propios objetivos; si bien estos objetivos son más amplios que los de las subvenciones del Programa.

- El plazo necesario para su consecución. En el Plan estratégico se fija un plazo de ejecución de 2009-2011 para todas las subvenciones del Programa, es decir 3 años.
- Los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria. En cuanto a los costes previsibles, en el plan se establece el coste previsto para cada una de las líneas de subvenciones del Programa y para cada uno de los años del período de vigencia del mismo y las aplicaciones presupuestarias con cargo a las cuales se efectuará el otorgamiento de las subvenciones. Respecto a las fuentes de financiación, todas las subvenciones se financian con ingresos de la Comunidad, salvo en las subvenciones a las familias para financiar los gastos en escuelas, centros y guarderías infantiles de la Comunidad de Castilla y León, que son cofinanciadas en un 20% por el FSE. En cuanto a la supeditación al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, el

plan indica tal circunstancia de manera indirecta al señalar que “su efectividad, quedará condicionada a la puesta en práctica, a través de la convocatoria, de las diferentes líneas de subvenciones, atendiendo entre otros condicionantes a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio”.

Por otra parte, pese a que la normativa básica estatal es la única aplicable según lo dispuesto en el art. 4.1 de la LSCL, se ha constatado que el plan estratégico incluye, además, alguno de los apartados recogidos en el art. 12 del RLGS, que no es básico. En concreto:

- Las subvenciones incluidas en el Programa objeto de fiscalización atribuyen la competencia al área de familia de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades. Además, en cuanto a los sectores se recogen los posibles beneficiarios/destinatarios de las ayudas.
- No recoge un plan de acción en el que se concreten los mecanismos para poner en práctica las líneas de subvenciones identificadas en el plan, se delimiten las líneas básicas que deben contener las Bases Reguladoras, el calendario de elaboración y, en su caso los criterios de coordinación entre las distintas Administraciones Públicas para su gestión.
- Pese a que no establece expresamente un régimen de seguimiento y evaluación aplicable a las distintas subvenciones, el art. 4.3 de la LSCL indica, tal y como se mostrará posteriormente, que esa evaluación se realizará en el primer trimestre de cada año, siendo este régimen el utilizado en este plan estratégico. En cuanto a los indicadores que han de permitir verificar el cumplimiento de los objetivos de cada línea de subvenciones, el plan estratégico recoge uno o varios indicadores (número de familias beneficiarias de las subvenciones, número de centros o plazas financiadas, número de empresas que han implantado horarios flexibles y trabajadores beneficiados por éstos) para cada línea de subvención, pero no señala cuales los son umbrales que deben alcanzar estos indicadores para poder considerar que se han cumplido los objetivos de cada línea.
- Al no existir planes estratégicos anteriores, no ha habido evaluaciones anteriores de los mismos. No obstante, sí que existió una evaluación de la I Estrategia de Conciliación de la vida personal, familiar y laboral, (que incluye

dentro las líneas estratégicas a las subvenciones del Programa junto con otras muchas acciones). Ahora bien, en esta evaluación sólo se hace una valoración genérica, de carácter cuantitativo y cualitativo de las acciones desarrolladas.

III.1.3. EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

De conformidad con el art. 4.3 de la LSCL, en el primer trimestre de cada año, las consejerías evaluarán las líneas de subvenciones ejecutadas, con el fin de analizar si se han cumplido los objetivos y efectos previstos en el plan estratégico y determinar la procedencia del mantenimiento o supresión de dichas líneas. En cumplimiento de este precepto en la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades se han efectuado tres evaluaciones del plan estratégico.

- Evaluación 2009: Primer trimestre 2010.
- Evaluación 2010: Primer trimestre 2011.
- Evaluación 2011: Primer trimestre 2012.

Como ya se indicó anteriormente al analizar su contenido, en el plan estratégico se fijan, por un lado, unos objetivos muy amplios y, por otro, unos indicadores pero sin indicar cuales son los valores de referencia que deben alcanzar para poder considerar que se han cumplido los objetivos de cada línea.

Para suplir esa deficiencia, y poder verificar el cumplimiento de los objetivos, en cada una de las evaluaciones se señalan unas previsiones de los indicadores. Las previsiones de esos indicadores figuran en los documentos de evaluación y de acuerdo con éstos se fijan con carácter previo a las convocatorias, si bien se desconoce cual es el origen de su cuantificación.

En el cuadro siguiente y para la evaluación de 2010, efectuada en el primer trimestre de 2011 que es la que ha sido objeto de análisis, se muestran las líneas de subvención, los indicadores, las previsiones a principio y los datos definitivos de dichos indicadores en enero de 2011, la indicación del cumplimiento o no de los objetivos.

Cuadro 3 Evaluación plan estratégico

Líneas de subvenciones del Programa de apoyo a familias y conciliación de la vida personal, familiar y laboral	Indicadores	Previsto para convocatoria 2010. Datos de fecha enero 2010	Datos reales 2010 de seguimiento en fecha enero 2011	Observaciones
Subvenciones dirigidas a padres y/o madres de Castilla y León por nacimiento o adopción de hijos.	Nº de familias beneficiarias de las subvenciones.	21.000 beneficiarios	21.720 beneficiarios	Objetivos cumplidos
Subvenciones dirigidas a las familias numerosas con cuatro o más hijos, por cada hijo menor de 18 años, a partir del cuarto inclusive.	Nº de familias beneficiarias de las subvenciones.	1.200 beneficiarios	2.293 beneficiarios	Objetivos cumplidos
Subvenciones dirigidas a entidades sin ánimo de lucro, y entidades locales de Castilla y León para el apoyo a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.	1. Nº de centros financiados.	Entidades sin ánimo lucro. 20 centros y 1.150 plazas	21 centros y 1.059 plazas	Objetivos cumplidos
	2. Nº de plazas financiadas.	Entidades locales. 95 centros y 5.000 plazas	104 centros y 5.978 plazas	
Subvenciones dirigidas a empresas con centros de trabajo en Castilla y León para el apoyo a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.	1. Nº de empresas que han implantado horarios flexibles.	50 empresas	31 empresas	Objetivos cumplidos
	2. Nº de trabajadores beneficiarios.	1.200 trabajadores	619 trabajadores	
Subvenciones dirigidas a padres y/o madres de Castilla y León para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.	Nº de familias beneficiarias de las subvenciones.	Excedencia/Reducción jornada laboral. 2.200 beneficiarios	1.477 beneficiarios	Objetivos cumplidos
		Suspensión/Permisos paternidad. 170 beneficiarios	117 beneficiarios	
Subvenciones cofinanciadas por el FSE y la Comunidad de Castilla y León dirigidas a las familias de Castilla y León para la financiación de los gastos en Escuelas, Centros y Guarderías Infantiles.	Nº de familias beneficiarias de las subvenciones.	13.000 beneficiarios	9.916 beneficiarios	Objetivos cumplidos

Como se observa en el cuadro anterior, en la evaluación del plan estratégico se manifiesta que se han cumplido todos objetivos. Ahora bien, si se comparan los indicadores previstos en enero de 2010 con los indicadores ejecutados en enero de 2011 se deduce que si bien en algunas líneas de subvenciones los indicadores ejecutados son superiores a los previstos, en otras líneas de subvención no se alcanzan los indicadores previstos. Así, en las subvenciones dirigidas a empresas con centros de trabajo en Castilla y León, los indicadores previstos eran de 50 empresas y 1.200 trabajadores y su ejecución fueron 31 empresas (desviación en un 38% de la previsión) y 619 trabajadores (desviación en un 48,4% de la previsión); en las subvenciones a las familias para financiar los gastos en escuelas, centros y guarderías infantiles, el indicador previsto era de 13.000 beneficiarios y su ejecución fue de 9.916 beneficiarios (desviación en un 23,7% de la previsión); en las subvenciones para la excedencia para el cuidado de hijos o el derecho de reducción de la jornada laboral, el indicador previsto era de 2.200 beneficiarios y la ejecución sólo alcanzó 1.477 (desviación en un 32,9% del objetivo); en las subvenciones por permisos de paternidad el indicador previsto se fijó 170 beneficiarios y la ejecución alcanzó 117 (desviación de un 31,1% de la previsión).

En todos estos casos, al menos, debería haberse indicado que el cumplimiento de los objetivos era parcial.

III.2. BASES REGULADORAS

Las Bases Reguladoras, como disposiciones generales que desarrollan el régimen jurídico que rigen las convocatorias de subvenciones de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, fueron aprobadas mediante la Orden FAM/112/2009, de 20 de enero, del titular de esa Consejería, previo informe favorable de la asesoría jurídica de la misma, de 21 de enero de 2009, y publicadas en el BOCYL el 27 de enero de 2009. Las Bases Reguladoras aprobadas por esa Orden fueron posteriormente modificadas por la Orden FAM/2399/2009, de 21 de diciembre.

En cuanto a su contenido, esta Orden tiene tres partes: Unas Bases Reguladoras comunes (incluidas en el Anexo I de la Orden) aplicables a todas las subvenciones que convoca la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades en el marco del Programa de apoyo a las familias de Castilla y León y de fomento de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y Programa de fomento de la igualdad de oportunidades y de apoyo a las víctimas de violencia de género; unas Bases Reguladoras específicas (contenidas en el Anexo II) del Programa de apoyo a las familias de Castilla y León y de fomento de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral que diferencian por apartados (desde el a) hasta el f)) las distintas líneas de subvenciones; y por último, unas Bases Reguladoras específicas (recogidas en el Anexo III) del Programa de fomento de la igualdad de oportunidades y de apoyo a las víctimas de la violencia de genero.

Las Bases Reguladoras comunes (Anexo I) y las específicas del Programa de apoyo a familias de Castilla y León tienen con carácter general el contenido mínimo exigido por la normativa básica del art. 17.3 de la LGS y por el art. 6.2 de la LSCL. En particular:

- El objeto de las subvenciones (art. 17.3.a) LGS) se recoge en las bases específicas del programa en cada uno de los apartados en que se regulan las líneas de ayuda mediante referencia a las actuaciones subvencionables.
- Los requisitos que deben reunir los beneficiarios para la obtención de las subvenciones, de conformidad con lo establecido en el art. 17.3.b) de la LGS, se recogen de forma genérica en la disposición segunda de las bases comunes, y posteriormente, de forma individualizada para cada una de las líneas de

ayuda del Programa, en los apartados concretos del Anexo II relativo a las bases específicas. Igualmente, la disposición mencionada recoge los requisitos negativos del art. 13.2 de la LGS para obtener la condición de beneficiario.

- La forma de presentación de solicitudes (art. 17.3.b) LGS) se regula en la disposición quinta de las bases comunes, que por una parte se remite a las instancias normalizadas de solicitudes que se establezcan en cada convocatoria y por otro, establece unas reglas comunes (lugar de presentación, presentación por telefax y por medios telemáticos) que posteriormente son desarrolladas de forma más exhaustiva en la convocatoria. Por su parte, el plazo de presentación de las solicitudes (art. 17.3.b) LGS) no se recoge en las Bases Reguladoras. No obstante, se regula para cada una de las líneas de ayuda en la propia convocatoria. Siendo este aspecto, también exigible en la convocatoria (al menos para los procedimientos de concurrencia competitiva) de acuerdo con el art. 16.1.h) de la LSCL.
- El procedimiento de concesión de las subvenciones (art. 17.3.d) LGS) se recoge en el Anexo II dentro de cada uno de los apartados reguladores de las líneas de subvenciones del Programa. Así, hay líneas de subvenciones que se conceden en régimen de concurrencia competitiva y otras de concesión directa cuyo otorgamiento viene impuesto por una norma con rango de ley, en concreto la LAFCL. En el cuadro siguiente se recoge las líneas de subvenciones del Programa y el procedimiento que se utiliza para su concesión.

Cuadro 4 Líneas de subvenciones y procedimiento de concesión

Línea de subvenciones	Procedimiento de concesión
Subvenciones dirigidas a padres y/o madres de Castilla y León por nacimiento o adopción de hijos.	Concesión directa por otorgamiento impuesto por norma de rango legal.
Subvenciones dirigidas a las familias numerosas con cuatro o más hijos, por cada hijo menor de 18 años, a partir del cuarto inclusive.	Concesión directa por otorgamiento impuesto por norma de rango legal.
Subvenciones dirigidas a entidades sin ánimo de lucro, y entidades locales de Castilla y León para el apoyo a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.	Concurrencia competitiva.
Subvenciones dirigidas a empresas con centros de trabajo en Castilla y León para el apoyo a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.	Concurrencia competitiva.
Subvenciones dirigidas a padres y/o madres de Castilla y León para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.	Concurrencia competitiva*
Subvenciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo y la Comunidad de Castilla y León, dirigidas a las familias de Castilla y León para la financiación de los gastos en Escuelas, Centros y Guarderías Infantiles.	Concurrencia competitiva.

* Se exceptúan del régimen de concurrencia competitiva las subvenciones destinadas al apoyo de la excedencia para el cuidado de hijos o hijas cuando quien solicite la ayuda forme parte de una familia numerosa o monoparental, o cuando la excedencia traiga causa de parto o adopción múltiples, así como las subvenciones por disfrutes de los periodos de suspensión del contrato de trabajo o interrupción de la actividad por paternidad o del permiso de paternidad.

- Los criterios objetivos de otorgamiento de las subvenciones y, en su caso, ponderación de los mismos (art. 17.3.e) LGS).

En las líneas de subvenciones que se conceden de forma directa por estar impuesto su otorgamiento en la LAFCL, cuya cuantía se establece en las bases, no se recoge el criterio para el otorgamiento de las mismas, salvo en el supuesto de las subvenciones dirigidas a padres y/o madres de Castilla y León para la conciliación de la vida familiar y laboral. En este sentido, en ausencia de criterio y por aplicación de lo dispuesto en el art. 30.2 a) de la LSCL, en la selección de los beneficiarios se aplica el criterio del orden de la presentación de las solicitudes, desde que el expediente esté completo.

Respecto a las subvenciones que se otorgan total o parcialmente mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, en los apartados correspondientes a cada línea de subvenciones del Anexo II de bases específicas se establecen los criterios de otorgamiento de las subvenciones, los cuales, en ocasiones son desarrollados en la convocatoria. En todas las líneas de subvenciones de concurrencia competitiva se establecen varios criterios para el otorgamiento de las subvenciones, excepto en las subvenciones cofinanciadas por el FSE y la Comunidad de Castilla y León dirigidas a las familias de Castilla y León para la financiación de los gastos en escuelas, centros y guarderías infantiles que se basan exclusivamente en el nivel de ingresos de la unidad familiar.

En cuanto a la objetividad, la mayor parte de los criterios son objetivos, por lo tanto medibles y cuantificables. Únicamente destacar que en las subvenciones dirigidas a entidades sin ánimo de lucro para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral se fija como criterio la ubicación en zonas de cierto riesgo social, sin detallarse cuales son esas zonas y sin describir los elementos que debe tener una zona para ser considerada como de riesgo social.

En cuanto a la ponderación de los criterios, para las líneas de subvenciones cuyo otorgamiento se produce mediante procedimiento de concurrencia competitiva, y en las que existe más de un criterio de otorgamiento, las Bases Regulatorias comunes y las específicas del Programa no incluyen las puntuaciones aplicables a cada uno de los criterios. Únicamente, se señala en las mismas los criterios a utilizar en caso de empate en la puntuación de varias solicitudes presentadas. En consecuencia, hay que acudir a la convocatoria de las subvenciones para conocer los baremos de puntuación.

Del análisis de las convocatorias de estas subvenciones debe destacarse:

- o En las subvenciones dirigidas a entidades sin ánimo de lucro para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral en el criterio de número de niños matriculados se fija como puntuación máxima 6 puntos y, sin embargo, posteriormente en la gradación del criterio la puntuación máxima que puede obtenerse es 3 puntos.
- o En muchos de los criterios se establece un baremo de puntuación (por ejemplo de 0 a 8 puntos), pero no se establece una gradación del criterio

que permita asignar dentro del baremo una puntuación concreta en función del nivel cumplimiento del criterio.

- Los órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y el plazo en el que será notificada la resolución a los que hace referencia el art. 17.3.g) de la LGS, se recogen en las bases séptima y octava del Anexo I relativo a las bases comunes. La instrucción corresponde a los Departamentos Territoriales de Familia e Igualdad de Oportunidades de cada una de las distintas provincias para las subvenciones dirigidas a padres y/o madres de Castilla y León por nacimiento o adopción de hijos y a las dirigidas a familias numerosas con cuatro o más hijos, por cada hijo menor de 18 años, a partir del cuarto inclusivo; y a la Dirección General de Familia para las restantes subvenciones del Programa. La Resolución corresponde al Titular de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, salvo en las dos subvenciones instruidas por los Departamentos Territoriales de Familia e Igualdad de Oportunidades en las que las resoluciones se dictan por el titular de la Dirección de Familia por delegación del titular de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.
- La composición de la comisión de valoración a la que se refiere el art. 21 de la LSCL, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 6.2.c) de la citada norma. En la base séptima de las bases comunes, se establece, por un lado, que cuando las subvenciones se otorguen en régimen de concurrencia competitiva, las solicitudes presentadas y admitidas se remitirán a una Comisión de Valoración cuya composición se determinará en las correspondientes convocatorias, quien procederá a la valoración de la totalidad de las que cumplan los requisitos establecidos, de acuerdo con los criterios de otorgamiento establecidos en las bases para cada línea de subvención; y, por otro, que en los restantes casos (subvenciones de concesión directa) y siempre que en las bases no se establezca la cuantía de la subvención a conceder, las solicitudes admitidas a trámite serán valoradas por la Comisión de Valoración (cuya composición no se fija tampoco en las Bases Regulatoras) a efectos de la determinación de la cuantía individualizada de la subvención a conceder a cada beneficiario, según el orden de entrada de la solicitud desde que el expediente esté completo y con

arreglo a los criterios para la determinación de la cuantía de la subvención a conceder establecidos para cada línea de subvenciones en el Anexo II de las Bases.

Por lo tanto, no se fijan en las Bases Regulatoras la composición de la Comisión de Valoración, ya que las mismas para la concurrencia competitiva se remiten a la convocatoria y para las de concesión directa (cuya cuantía no se establezca en las Bases) no establecen quienes son sus miembros.

- La cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación, conforme al art. 6.2.b) de la LSCYL, se establecen de forma diferenciada para cada una de las líneas de ayuda en las bases específicas del Programa, excepto en las subvenciones dirigidas a entidades sin ánimo de lucro y entidades locales de Castilla y León y a empresas con centros de trabajo para el apoyo a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral en las que las cuantías o los criterios para su determinación se establecen en la convocatoria, y en las subvenciones cofinanciadas por el FSE y la Comunidad dirigidas a las familias de Castilla y León para la financiación de los gastos en escuelas, centros y guarderías infantiles en las que se remite a la convocatoria para la fijación de las cuantías máximas.
- Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y aplicación de los fondos percibidos (art. 6.2e) de la LSCL y 30.2 de la LGS). Todas las subvenciones del Programa excepto las dirigidas a entidades sin ánimo de lucro y entidades locales de Castilla y León para el apoyo a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral son subvenciones “ex post”, es decir, de justificación previa a la concesión. Así, la base duodécima de las bases comunes de forma coherente con el art. 30.7 de la LGS establece que en estas subvenciones la justificación se entenderá efectuada con la presentación de la documentación necesaria para su concesión.

Por su parte, las subvenciones dirigidas a entidades sin ánimo de lucro y entidades locales de Castilla y León para el apoyo a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, una vez concedidas deben justificarse mediante cuenta justificativa según la base 12.2 del Anexo I. Ahora bien, incumpliendo

el art. 6.2.e) de la LSCL y el art. 30.2 de la LGS, que señalan que la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma deben figurar en las Bases Reguladoras, la base anteriormente citada remite a la convocatoria la regulación de ambos elementos.

Además, la base 12.3 de las bases comunes señalan que cuando las actividades hayan sido financiadas por el beneficiario con fondos propios, o con otras subvenciones o recursos, en la justificación de la subvención debe acreditarse, el importe, procedencia y aplicación a las actividades subvencionables de los fondos propios, recursos u otras subvenciones empleados para la financiación de dichas actividades.

- En las Bases Reguladoras no se exige para ninguna de las subvenciones del programa, libros o registros contables específicos, de acuerdo con lo establecido en el art. 6.2.d) de la LSCL
- Las Bases Reguladoras no previeron constituir medidas de garantía a favor del órgano concedente, según lo establecido en el art. 6.2 f) de la LSCL.
- La base décima de las bases comunes, de conformidad con lo establecido en el art. 6.2 g) de la LSCL, contempla la posibilidad de que previa solicitud de los beneficiarios puedan abonarse anticipos de las cantidades concedidas en concepto de subvención, con sujeción a los límites y condiciones establecidos en el art. 37 de la LGS y en los preceptos de las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León vigentes en el momento de efectuarse la convocatoria.
- El segundo párrafo de la base octava punto 2, de las bases comunes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 6.2 h) de la LSCL, dispone que en aquellos casos en que la actividad subvencionable consista en la realización de una actuación o la ejecución de un proyecto por parte del solicitante, la resolución podrá modificarse cuando por causas no imputables a la voluntad del beneficiario, se produjeran alteraciones sobrevenidas en las condiciones que fueron tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, sin que dichas modificaciones puedan suponer un incremento de la cuantía de la subvención concedida ni una alteración de su finalidad.

- La base cuarta de las bases comunes establecen, en consonancia con el art. 6.2 i) de la LSCL, que las subvenciones del Programa son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, cualquiera que sea la Administración o Entidad pública o privada que la conceda, nacionales o de la Unión Europea u organismos internacionales que para la misma finalidad reciba el beneficiario, sin que en ningún caso pueda superarse el coste de la actividad subvencionada.
- Por último, de acuerdo con lo establecido en el art. 6.2 j) de la LSCL la base decimotercera de las bases comunes indica que el incumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos para el otorgamiento de la subvención, así como la concurrencia de las causas del art. 37 de la LGS conllevará la pérdida de la subvención otorgada y la exigencia del reintegro de las cantidades percibidas en tal concepto, incrementadas, en su caso, con el interés legal del dinero correspondiente desde la fecha de abono de la subvención. Igualmente señala, en el caso de que por el beneficiario no se justificase la totalidad de la subvención concedida procede la reducción de la subvención concedida en cantidad proporcional al porcentaje no ejecutado. En este caso, cuando resulte procedente, se acordará asimismo el reintegro de las cantidades percibidas en exceso.

III.3. REGULARIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES

III.3.1. SUBVENCIONES DIRIGIDAS A PADRES Y/O MADRES DE CASTILLA Y LEÓN POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN DE HIJOS

III.3.1.1. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

La LGS en su artículo 22 (legislación básica) contempla dos procedimientos de concesión de subvenciones: el procedimiento de concurrencia competitiva y el de concesión directa.

Dentro de las subvenciones de concesión directa se incluyen (art. 22.2.b) de la citada ley) aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesta a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa. En términos similares se manifiesta la LSCL en su art. 30.

En este sentido, la LAFCL en sus arts. 7 y 8 contempla que la Administración de la Comunidad establecerá ayudas a las familias por cada nuevo nacimiento o adopción y para la cobertura de los gastos derivados de los trámites necesarios para la adopción nacional o internacional de menores que podrán consistir en subvenciones o beneficios fiscales. Por lo tanto, al establecerse su otorgamiento por una norma de rango de ley estas subvenciones son de concesión directa.

En cuanto al procedimiento de concesión, que debería recogerse en la ley según los arts. anteriormente indicados, la misma en su art. 6.2 establece que “las subvenciones a las que se refieren los artículos 7 y 8 podrán tramitarse exceptuándolas del régimen de concurrencia competitiva, en los términos que establezcan sus Bases Reguladoras”. En definitiva, la Ley, por un lado, autoriza a que estas subvenciones puedan tramitarse exceptuándose del procedimiento de concurrencia competitiva, lo que en principio no era necesario ya que al ser subvenciones cuyo otorgamiento está impuesto por una norma de rango legal, son una de las categorías de subvenciones a tramitar por el procedimiento de concesión directa; y por otro, no establece cual es el procedimiento concreto a utilizar para la concesión sino que se remite a lo que establezcan las Bases Reguladoras.

A este respecto, una vez analizadas las Bases Reguladoras se constata:

- El objeto de la Orden en la que se aprueban las bases es regir las convocatorias de subvenciones a efectuar por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, lo que pone de manifiesto que el procedimiento de concesión de estas subvenciones se inicia de oficio mediante convocatoria de éste órgano.
- Las Bases Reguladoras específicas de estas subvenciones señalan que éstas se encuentran exceptuadas del régimen de concurrencia competitiva, por aplicación de lo dispuesto en el art. 6 de la LAFCL sin especificar nada más sobre el régimen de concesión.
- Y, por último, que las Bases Reguladoras comunes (base séptima apartado tercero) al regular la instrucción del procedimiento distinguen sólo entre dos tipos de subvenciones a efectos de su procedimiento de concesión: las que han de concederse por concurrencia competitiva y las restantes subvenciones, para el caso de que las bases no establezcan la cuantía de la subvención a conceder, remitiéndose en ambos tipos de procedimientos a la valoración por una Comisión de Valoración (en el primer supuesto de acuerdo con los criterios de

otorgamiento establecidos para cada línea y en el segundo según el orden de entrada de las solicitudes cuando el expediente esté completo).

- En este último supuesto, al no estar expresamente establecido el procedimiento, se aplica lo dispuesto en el art. 30.2 de la LSCL, de tal manera que la selección de los beneficiarios se realizará por el orden de presentación de las solicitudes, desde que el expediente está completo, pudiendo realizar la propuesta de resolución el propio órgano instructor sin necesidad de valoración por otros órganos.

III.3.1.1.1. Iniciación del procedimiento

Como ya se ha indicado el procedimiento para la concesión de estas subvenciones se inició mediante convocatoria de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades. La convocatoria de subvenciones de éste órgano se recoge en la ORDEN FAM/32/2010, de 12 de enero, por la que se convocan subvenciones incluidas en el programa de Apoyo a las familias de Castilla y León y de fomento de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral (publicado en el BOCYL el 27 de enero de 2010).

Esta Orden recoge la convocatoria de las subvenciones objeto de examen y las de todas las demás incluidas en el Programa de apoyo a las familias de Castilla y León, con independencia de que se tramiten por el procedimiento de concurrencia competitiva o por otros procedimientos.

Las Bases Reguladoras no recogen el contenido concreto de la convocatoria, debido por un lado, a la no regulación por parte de la LAFCL del procedimiento de concesión de estas subvenciones y, por otro, a la remisión legal de esa regulación a las Bases Reguladoras, unido al hecho de que estas no tengan establecido un contenido mínimo obligatorio. A diferencia de lo que ocurre con el procedimiento de concurrencia competitiva, en el que el contenido mínimo de la convocatoria está regulado por el art. 16 de la LSCL y 17.3 de la LGS, para estas subvenciones no existe una regulación mínima del contenido de la convocatoria.

Por otra parte, de conformidad con el apartado IV de las Bases Reguladoras específicas y de acuerdo con el apartado III del Anexo I de la convocatoria podían ser beneficiarios de estas subvenciones, los progenitores y adoptantes que reuniesen los siguientes requisitos:

- Estar empadronados ambos progenitores o adoptantes, o en caso de familias monoparentales el único progenitor o adoptante, en un municipio de Castilla y León, a la fecha de presentación de la solicitud.
- Residir al menos uno de ellos (en el caso dos progenitores o adoptantes) o el único (en el caso de familias monoparentales), de forma ininterrumpida en cualquiera de dichos municipios, durante los 9 meses inmediatamente anteriores a la fecha de nacimiento o a la fecha de inscripción de la adopción en el Libro de Familia. En el caso de subvenciones por parto múltiple o adopción simultánea de menores de edad, durante los dos años siguientes al nacimiento o adopción, así como en aquellos supuestos en los que el grado de minusvalía fuera reconocido transcurridos más de seis meses desde el nacimiento o adopción y antes de que el niño cumpla 5 años, dicho plazo de 9 meses se entiende referido a los inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
- Si son extranjeros residentes en Castilla y León, cumplir las condiciones previstas en la Ley Orgánica 4/2000 sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, a la fecha de presentación de la solicitud.
- Ser titulares del Libro de Familia en el que conste el nacimiento o adopción del menor o menores de que se trate. En el caso de familias monoparentales derivadas de la inscripción del menor o menores de un único progenitor o adoptante, como de la situación de convivencia a su cargo exclusivo en los casos de nulidad, separación, divorcio u otros supuestos suficientemente acreditados, es beneficiario el progenitor o adoptante que figure como titular único del libro de familia o con quien conviva con el menor cuyo nacimiento o adopción motiva la solicitud de la subvención; considerándose la situación de convivencia en la fecha de solicitud de la subvención

No podían ser beneficiarios, según la regulación comentada, los progenitores o adoptantes privados de la patria potestad de sus hijos o cuya tutela hubiese sido asumida por una Institución Pública.

Los interesados en estas subvenciones presentaron su solicitud mediante instancia normalizada conforme al modelo que se establecía en la convocatoria dirigida al Consejero de Familia e Igualdad de Oportunidades.

Estas solicitudes debían ir acompañadas de los documentos acreditativos de las circunstancias y requisitos de los solicitantes. En particular, y según la convocatoria se exige que se acompañe original o copia compulsada de los documentos siguientes:

- Libro de familia completo.
- En el supuesto de nacimiento o adopción, volante de empadronamiento emitido por el Ayuntamiento que acredite la residencia en cualquiera de los municipios de Castilla y León de al menos uno de los beneficiarios con nueve meses de antelación a la fecha de nacimiento o adopción. En el caso de subvenciones por parto múltiple o adopción simultánea de menores de edad, durante los dos años siguientes al nacimiento o adopción, así como en aquellos supuestos en los que el grado de minusvalía fuera reconocido transcurridos más de 6 meses desde el nacimiento o la adopción y antes de que el niño cumpla 5 años dicho plazo de nueve meses se entenderá referido a los inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
- En su caso, convenio regulador o sentencia de separación o divorcio o documentación que acredite de forma fehaciente que el menor o menores se encuentran a cargo exclusivo del solicitante.
- En el caso de adopción, certificado emitido por los servicios autorizados ajenos a la Administración, que acredite haber pagado el importe completo de los informes psicosociales preceptivos para la expedición del certificado de idoneidad de los adoptantes.
- En el supuesto de adopción internacional, resolución judicial o administrativa acreditativa de la misma.
- En el caso de solicitudes presentadas por ciudadanos de países no pertenecientes a la UE, documentación acreditativa de su residencia legal en España.

Un aspecto muy importante de esta subvención es que el procedimiento de concesión se encuentre a caballo de varios ejercicios. Así, la convocatoria prevé en sus apartados I y IX del Anexo I que con cargo a los créditos de la convocatoria de 2010 puedan resolverse las siguientes solicitudes:

- Las solicitudes de subvención por nacimientos o adopciones presentadas con

cargo a las convocatorias de ejercicios anteriores y no resueltas con anterioridad al 1 de enero de 2010.

- Las solicitudes de subvenciones complementarias por discapacidad, correspondientes a subvenciones por nacimiento o adopción concedidas al amparo de convocatorias de ejercicios anteriores (ya que existe el derecho a la subvención no solo cuando en el momento de nacimiento o adopción se reconoce la minusvalía sino también para el caso de que el grado de minusvalía sea reconocida transcurridos más de seis meses desde el nacimiento o adopción y antes de que el niño cumpla 5 años).
- Las solicitudes por nacimiento o adopciones producidas entre 1 de julio de 2009 y 31 de diciembre de 2009 no solicitadas al amparo de la convocatoria de 2009 (ya que el plazo de presentación de las solicitudes con cargo a los créditos de la convocatoria de 2009 es de 6 meses contados desde el día siguiente al del nacimiento o de inscripción del adoptado en el Libro de Familia).
- Las solicitudes por parto múltiple o adopción simultánea de menores de edad (ya que existe el derecho a la subvención durante los dos años siguientes al nacimiento o a la adopción) producidos entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2009 y que no hubieran solicitado subvención al amparo de la convocatoria de 2009 (ya que el plazo de presentación es de tres meses contados desde el día siguiente a la fecha en la que los hijos cumplen 1 o 2 años de edad o se cumpla e vencimiento del primer o segundo año de la fecha de inscripción de la adopción que figura en el Libro de Familia).

III.3.1.1.2. Instrucción del procedimiento

Los órganos competentes para la instrucción del procedimiento de conformidad con la base séptima de las Bases Regulatoras comunes y la disposición séptima de la convocatoria son los Departamentos Territoriales de Familia e Igualdad de Oportunidades de cada una de las distintas provincias de Castilla y León. Por lo tanto, hay nueve órganos instructores, uno por cada provincia de Castilla y León.

En la instrucción del procedimiento se distinguen tres fases:

- Una primera fase en la que recibidas las solicitudes los órganos instructores del

procedimiento, verifican que las mismas reúnen los requisitos exigidos y que, asimismo, van acompañadas de la documentación requerida. En esta fase los instructores dictan las correspondientes resoluciones por desistimiento o por inadmisión a trámite de las solicitudes.

- Una segunda fase en la que los instructores, efectúan una valoración individualizada de las solicitudes a efectos de determinar si los solicitantes cumplían los requisitos necesarios para ser beneficiarios de las subvenciones. En el caso de reunir los requisitos se efectúan propuestas individualizadas de reconocimiento del derecho a las subvenciones a favor de los solicitantes fijando la cuantía de las mismas y los criterios utilizados para su cuantificación.
- Una tercera fase, en la que los instructores formulaban varias propuestas de resolución conjunta a lo largo del ejercicio. Cada una de ellas acumulaba en un único listado las propuestas de reconocimiento individualizadas de un período concreto. Estas propuestas de resolución conjunta se realizaron en 2010 y en 2011 y dieron lugar a concesión de subvenciones en ambos ejercicios. Las propuestas se elevaron a efectos de su resolución a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

En el cuadro siguiente se recogen, agrupadas por provincias, las solicitudes presentadas, desglosando en relación a las mismas las desistidas, las inadmitidas a trámite, las denegadas y, finalmente, las concedidas en 2010 y en 2011 junto con las que se encontraban pendientes de resolución al cierre de 2012.

Cuadro 5 Resumen de las solicitudes presentadas

Provincia	Solicitudes presentadas	Solicitudes desistidas	Solicitudes inadmitidas	Solicitudes denegadas	Solicitudes concedidas		Solicitudes pendientes de resolución
					2010	2011	
Ávila	1.415	61	1	0	1.120	233	0
Burgos	3.474	44	12	99	2.549	547	223
León	3.459	52	17	75	2.760	520	35
Palencia	1.230	29	3	5	1.042	145	6
Salamanca	2.676	35	10	32	2.185	407	7
Segovia	1.517	50	10	26	1.202	211	18
Soria	750	5	0	14	634	97	0
Valladolid	5.348	68	29	67	4.442	606	136
Zamora	1.224	19	1	2	989	209	4
TOTAL	21.093	363	83	320	16.923	2.975	429

1) Desistimiento e inadmisión de las solicitudes.

De conformidad con la base séptima de las Bases Reguladoras comunes, si el instructor apreciaba que alguna de las solicitudes presentadas adolecía de defectos formales, por no reunir los requisitos establecidos o por no ir acompañada de alguno de los documentos exigidos, de conformidad con el art. 71 de la LRJPAC, debía requerir al solicitante para que en un plazo de diez días subsanase la falta o acompañase los documentos preceptivos, indicándole de que, si no lo hacía, se le tendría por desistido de su petición, previa resolución dictada al efecto en los términos previstos en el art. 42 de la cita Ley.

Estas últimas resoluciones deben ser dictadas por los Jefes de los Departamentos Territoriales de Familia e Igualdad de Oportunidades, por delegación del titular de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

Por otra parte, de las 363 solicitudes formuladas en 2010 y declaradas desistidas se ha analizado una muestra de 19 expedientes (5,23%), cuyo detalle se recoge en el Anexo III del informe. Analizada la muestra de expedientes cuyas solicitudes fueron declaradas desistidas se ha comprobado que:

- En todos los expedientes se requirió, por escrito con acuse de recibo, a los solicitantes para que subsanaran las deficiencias advertidas en su solicitud en el plazo de 10 días, informándoles que transcurrido el plazo señalado sin que se subsanaran las deficiencias advertidas, se les tendría por desistidos de sus peticiones, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992. En el único expediente, en el que no consta el

requerimiento de subsanación ni, por tanto, la advertencia de tener por desistido de su petición es el 05-0533-2010.

- Todas las Resoluciones en las que se declararon desistidas las solicitudes fueron dictadas por el Jefe del Departamento Territorial de Familia e Igualdad de Oportunidades, de la provincia correspondiente, órgano competente según la estipulación séptima de la Orden de convocatoria.
- Las Resoluciones de desistimiento, se comunicaron por correo a los interesados, con acuse de recibo.
- En la totalidad de los expedientes de la muestra, las solicitudes adolecían de defectos formales, por no reunir los requisitos establecidos o por no ir acompañada de alguno de los documentos exigidos en la Orden de convocatoria de la subvención, que justificaban las Resoluciones desestimatorias de las solicitudes excepto en los siguientes casos:
- En el expediente 34-1028-10, la resolución declaraba desistida la solicitud al haberse producido la paralización del expediente por transcurrir más de 10 días desde que se requirió al interesado para que remitiera los datos necesarios para la resolución del expediente sin que este lo haya hecho. No obstante, analizado el expediente se observa que la causa real de desestimación fue que tras haber realizado el instructor la comprobación de la identidad en el Sistema de Verificación de Datos y haberse constatado la caducidad del D.N.I. del interesado, se le requirió para que aportara fotocopia de dicho documento actualizado, para poder continuar con la tramitación del expediente y este no lo hizo. Además, entre los requisitos exigidos y la documentación a presentar según la orden de convocatoria para tener derecho a la subvención no se encuentra la presentación del D.N.I., en todo caso la exigencia de presentar el D.N.I. sería a efectos puramente identificativos. De hecho, en la mayoría de los expedientes de la muestra no consta fotocopia del D.N.I. de los beneficiarios ni fotocopia que acredite haberse efectuado la oportuna comprobación en el Sistema de Verificación de Datos de Identidad.
- En el expediente 40-0253-10, la solicitud se declaró desistida por estar caducado el pasaporte, sin que conste este documento dentro de la

documentación exigible por la orden de convocatoria para tener derecho a la subvención.

Por su parte, las Bases Reguladoras también hacen referencia a la posibilidad de que las solicitudes sean inadmitidas a trámite mediante Resolución dictada por el jefe del Departamento Territoriales de Familia e Igualdad de Oportunidades, por delegación del titular de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

En cuanto a los supuestos en los que se puede inadmitir a trámite, las Bases Reguladoras comunes se remiten en la base séptima a las causas legalmente establecidas. Ahora bien, tal y como ya se ha indicado anteriormente, la ley que establece el otorgamiento de estas subvenciones, se remite a las Bases Reguladoras en lo relativo al procedimiento de concesión, por lo que no existe regulación legal específica que señale cuales son las causas de inadmisión de las solicitudes.

De las 83 solicitudes presentadas en 2010 e inadmitidas a trámite se ha analizado una muestra de 7 solicitudes (8,43%), con el desglose que se recoge en el Anexo IV del informe. Analizada la muestra de solicitudes no admitidas a trámite se ha comprobado:

- En la totalidad de las solicitudes inadmitidas de la muestra, la causa por la que se declara su no admisión a trámite es que la solicitud se presentó fuera de plazo.
- Todas las resoluciones de inadmisión han sido dictados por el Jefe del Departamento Territorial de Familia e Igualdad de Oportunidades, de la provincia correspondiente, órgano competente según la estipulación séptima de la Orden de convocatoria.
- En todos los casos, las resoluciones de inadmisión, se notificaron por correo ordinario al interesado, con acuse de recibo.

2) Propuestas individualizadas de concesión.

A efectos de este apartado se han considerado únicamente aquellos expedientes que a partir de su propuesta fueron resueltos favorablemente en 2010, excluyéndose en consecuencia, aquellos cuya resolución de concesión se dictó en 2011, y también aquellos que a la fecha de cierre del 2012 se encontraban pendientes de resolución.

En este sentido, sobre el total de 16.923 expedientes cuyas solicitudes fueron resueltas

favorablemente en 2010, tal y como se recoge en el cuadro 5 del informe, se ha seleccionado una muestra de 137 expedientes (0,81%), cuyo detalle por importe se desglosa en el Anexo I, habiéndose verificado:

- Todas las propuestas de resolución de concesión individualizadas fueron dictadas por los Jefes de los Departamentos de Familia e Igualdad de Oportunidades de cada una de las provincias.
- En las solicitudes se incluye declaración responsable de los solicitantes de la subvenciones de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, requisito necesario para poder obtener la condición de beneficiario de las subvenciones conforme al art. 13.2 de la LGS. Dicha declaración se presenta de conformidad con lo establecido en el Decreto 23/2009, de 26 de marzo, de medidas relativas a la simplificación documental de los procedimientos administrativos.
- La cuantía de las subvenciones que se recogen en las propuestas individualizadas de concesión, con carácter general, se encuentran adecuadamente calculadas. Si bien, para determinadas cuestiones, la aplicación de la normativa establecida en la convocatoria, se ha realizado con distinto criterio, dependiendo del Departamento Territorial de Familia e Igualdad de Oportunidades que instruye el procedimiento. Así, por ejemplo, en el cómputo de rentas, una vez determinada la cantidad resultante, se restan 1.500 euros por cada hijo que conviva en la unidad familiar, planteándose diversas interpretaciones en el caso de partos múltiples. La mayoría de las Delegaciones Territoriales consideran que la deducción del importe antes citado se debe hacer por cada uno de los hijos nacidos en el parto múltiple, mientras que en otras Delegaciones (expediente 05-1443-09) aplican una deducción distinta para cada uno de los hijos, ya que a la hora de determinar las rentas en el primer hijo del nacimiento o adopción múltiple, no consideran que conviven en la unidad familiar a los otros hijos de ese parto o adopción múltiple. Esta diferente interpretación en la aplicación de la normativa de la convocatoria ha dado lugar a que del importe de 1.351,5 euros concedido en el expediente 05/1443/09 se hubiera pasado a 2.704,5 euros en el caso de haber aplicado el criterio de la mayoría de las Delegaciones Territoriales.

- Respecto a los requisitos de que ambos progenitores estuvieran empadronados en un municipio de Castilla y León en el momento de presentación de la solicitud y de que, al menos, uno de ellos residiese de forma ininterrumpida en cualquiera de dichos municipios, durante los nueve meses inmediatamente anteriores a la fecha de nacimiento o a la fecha de inscripción de la adopción en el Libro de Familia. La convocatoria, para poder comprobar el cumplimiento de estos requisitos exige presentar junto con la solicitud el volante de empadronamiento (original o copia compulsada) que acredite estas circunstancias. La Orden ADM/941/2009, de 2 de mayo que desarrollaba al decreto 23/2009, de 26 de marzo, ya mencionado, de medidas relativas a la simplificación documental en los procedimientos administrativos, suprimía la obligación de presentar fotocopia u original del certificado de empadronamiento, ya que permitía verificar el cumplimiento de estos requisitos mediante la consulta a la Base de Datos de Residencia. Ahora bien, los datos que facilita éste sistema de simplificación administrativa, en relación con los requisitos exigidos para ser beneficiario de la subvención por nacimiento o adopción de hijos, presentan dos deficiencias significativas:
 - o La citada consulta facilita información sobre el lugar de empadronamiento, pero no la fecha en la que están actualizados los datos.
 - o Tampoco figura, entre los datos que se muestran en la mencionada consulta, la fecha inicial de empadronamiento y por tanto el periodo de tiempo en que una persona figura empadronado en el municipio de que se trate.

Sobre la base de lo anterior deben señalarse los siguientes incumplimientos:

- En el expediente 24-0499-10, se acredita mediante copia no compulsada del volante de empadronamiento, incumplándose el requisito exigido en el apartado VII del Anexo I de la Orden de la convocatoria de que la documentación que acompañe la solicitud sea original o copia compulsada.
- En los expedientes 05-1482-09, 05-1417-09, 37-2599-09, 42-0683-09, 47-4529-09, 47-4327-09, 47-4209-09, 47-3544-09 y 47-3534-09 no consta volante de empadronamiento, sino que el empadronamiento se acredita mediante la Consulta de Datos de Residencia, dejando constancia en el expediente, en

aplicación de la ya citada Orden ADM/941/2009, de 2 de mayo que desarrollaba al decreto 23/2009, de medidas relativas a la simplificación documental en los procedimientos administrativos. No obstante, en la mencionada consulta no consta el periodo de residencia del interesado en el domicilio en que figura empadronado, por lo que no se acredita el requisito de la residencia en cualquier municipio de Castilla y León de al menos uno de los cónyuges beneficiarios con nueve meses de antelación a la fecha de nacimiento del hijo que da derecho a la subvención, requisito exigido en el apartado III del Anexo I de la Orden de convocatoria.

- En los expedientes 09-2971-09, 09-2926-09, 09-2747-09 y 09-2706-09 no consta volante de empadronamiento emitido por el Ayuntamiento, ni tampoco queda constancia en el expediente de la consulta de Datos de Residencia por lo que se incumplen ambos requisitos.
- En los expedientes 05-1350-09 y 47-4025-10, si bien, consta el empadronamiento en el volante de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento, sin embargo no se acredita la residencia de al menos uno de los cónyuges beneficiarios con nueve meses de antelación a la fecha de nacimiento del hijo que da derecho a la subvención, requisito exigido en las respectivas órdenes de convocatoria de los años 2.009 y 2.010 (apartado III del Anexo I de la Orden FAM/164/2009, de 30 de enero y el apartado III del Anexo I de la Orden FAM/32/2010, de 12 de enero, respectivamente)
- En el expediente 40-0140-10, no ha quedado acreditado el empadronamiento de la madre en un municipio de Castilla y León. Tampoco consta en el expediente la realización de ninguna consulta de datos de residencia mediante la utilización del sistema de verificación de datos.

En el siguiente cuadro se realiza un resumen de las deficiencias anteriormente señaladas:

Cuadro 6 Resumen de incidencias relacionadas con la acreditación del empadronamiento

Expedientes	Incumplimientos
05-1482-09	
05-1417-09	
37-2599-09	
42-0683-09	
47-4529-09	
47-4327-09	Apartado III del Anexo I de la Orden de convocatoria.
47-4209-09	
47-3544-09	
47-3534-09	
05-1350-09	
47-4025-10	
24-0499-10	Apartado VII del Anexo I de la Orden de convocatoria.
09-2971-09	
09-2926-09	No constancia del empadronamiento, ni tampoco a la Base de Datos de Residencia.
09-2747-09	
09-2706-09	
40-0140-10	No se acredita el empadronamiento en un municipio de Castilla y León, ni tampoco consulta a la Base de Datos de Residencia.

- En el expediente 09-2314-10 referido a un supuesto de adopción múltiple (se adoptan dos hermanos extranjeros), se abona a los cónyuges adoptantes el doble del importe establecido en la Orden de convocatoria de la subvención en concepto de gastos de adopción. El apartado IV e) del Anexo I de la Orden, al regular los gastos de adopción que se subvencionan, establece que se subvencionan los gastos generados por la elaboración de los informes psicosociales preceptivos para la expedición del certificado de idoneidad de los solicitantes de la adopción y los gastos derivados del proceso de adopción internacional única o múltiple. Dado que en las adopciones múltiples el informe psicológico preceptivo sobre la idoneidad de la familia adoptante es único y la subvención para compensar el gasto de los procesos de adopción internacional múltiple es por proceso (la adopción internacional de los hermanos, se hizo en un único proceso) no cabe que la subvención por los gastos de adopción se abone por duplicado, como si se tratara de dos procesos

separados.

- Propuestas conjuntas de concesión.

Las Bases Reguladoras no establecen el procedimiento para la elaboración de la propuesta de resolución por parte de los instructores de los procedimientos. Por lo que en aplicación del art. 30.2 LSCL (que dispone que si no se hubiera establecido expresamente el procedimiento, en aquellas convocatorias en que la cuantía individualizada de la subvención esté determinada en las Bases Reguladoras, la propuesta de resolución podrá realizarse por el órgano instructor sin necesidad de valoración por otros órganos), se entiende que las propuestas de resolución que finalizan la instrucción del procedimiento en cada provincia se realizan por los propios órganos instructores (Departamentos Territoriales de Familia e Igualdad de Oportunidades) sin necesidad de valoración por otros órganos.

Por otra parte, al efectuarse la instrucción del procedimiento de forma descentralizada en cada una de las provincias, determina que la selección de los beneficiarios en función del orden de la presentación de las solicitudes desde que el expediente esté completo, también se efectúe de forma territorializada. En consecuencia, las solicitudes de cada provincia son valoradas por cada Departamento Territorial, sin tomar en consideración las solicitudes presentadas en otras provincias. Este método de instrucción, sin entrar a valorar si es más eficaz o eficiente para la tramitación de las solicitudes, puede ocasionar que a nivel global de la Comunidad de Castilla y León la selección de los beneficiarios no se ajuste al criterio del orden de la presentación de las solicitudes desde que el expediente esté completo. El cumplimiento de este criterio, está afectado por el número de solicitudes presentadas en cada provincia y por la agilidad en la tramitación, pudiendo ocurrir que en una provincia se proponga la concesión de una subvención respecto de una solicitud cuyo expediente está completo a una fecha concreta y que sin embargo en otra provincia otra solicitud presentada y cuyo expediente este completo a una fecha anterior no se haya propuesto su concesión por el Departamento Territorial competente.

En este sentido, dentro de cada una de las provincias, se ha verificado si en la resolución de los expedientes se ha seguido el orden de presentación de las solicitudes cuando los mismos están completos. Para determinar la fecha en la que los expedientes se encuentran completos se ha considerado: la fecha de solicitud de la subvención, en el caso de que no exista ninguna petición de documentación en el expediente; la fecha del acuse de recibo, cuando existe petición formal pero no existe posteriormente ninguna aportación de

documentación a través de los registros; y por último, la fecha de presentación de la documentación, cuando esta se ha realizado a través del registro correspondiente. De todos los expedientes de la muestra, en 17 casos la fecha de resolución de los expedientes son anteriores a las fechas en las que otros expedientes estaban completos, si bien hay que tener en cuenta que para considerar que los expedientes se encontraban completos se han seguido las hipótesis anteriores, y que en la mayoría de los casos se trata de apenas unos días de diferencia.

También se ha verificado, para cada una de las provincias, que las propuestas de concesión de todos los expedientes que son abonadas en 2011, son anteriores a las propuestas de concesión que quedaron pendientes de pago al final de ese año.

Por último, también a nivel provincial, se ha constatado que de los 429 expedientes que se encontraban pendientes de pago en 2011, en 32 expedientes, la fecha de solicitud es anterior a la fecha de solicitud de alguno de los últimos expedientes abonados en 2011, si bien se desconocen los motivos por los que no se abonaron con anterioridad, al tratarse de expedientes que no se encontraban en la muestra, y de los que no se dispone de las fechas en las que los expedientes se encontraban completos.

III.3.1.1.3. Terminación del procedimiento

El procedimiento de concesión de estas subvenciones finaliza de acuerdo con la base octava de las bases comunes mediante resolución del titular de la Dirección General de Familia por delegación del titular de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

La resolución de concesión debe notificarse conforme a lo establecido en los arts. 58 y 59 de la LRJPAC en el plazo máximo de 6 meses contados a partir del día siguiente al de presentación de las solicitudes.

En relación con los 137 expedientes de la muestra y respecto de las resoluciones de concesión, se ha comprobado que:

- Constan dos tipos de acuerdos de concesión, por un lado, resoluciones de concesiones individualizadas de las solicitudes que constan en cada expediente y, por otro, resoluciones de concesión conjuntas, formuladas de forma periódica a lo largo de 2010, que agrupan a nivel provincial en relaciones únicas, varias solicitudes resueltas individualmente de forma favorable.
- Las resoluciones de concesión de las subvenciones fueron dictadas por el

titular de la Dirección General de Familia, por delegación del titular de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, de conformidad con lo establecido en la base octava de las bases comunes.

- Estas resoluciones coinciden con las propuestas de resolución formuladas por los Departamentos Territoriales de Familia e Igualdad de Oportunidades.
- Las resoluciones de concesión se comunicaron a los beneficiarios dentro del plazo de seis meses contados a partir de la presentación de las solicitudes, establecido en el punto VIII del Anexo I de la Orden de convocatoria. En relación con la notificación de las resoluciones favorables a los interesados hay que reseñar que se incumple el art. 59 de la Ley 30/1992, ya que se efectuaron por correo pero sin acuse de recibo, no quedando constancia, por tanto, de su recepción por los interesados. Esta forma de proceder se ha pretendido justificar por el elevado número de notificaciones de resoluciones de concesión que se produjeron a lo largo del año 2010, más de 20.000. Para evitar la posible indefensión que esta forma de proceder puede causar en los beneficiarios que quisieran interponer algún recurso, el criterio seguido por la Consejería ha sido el de admitir todos los recursos presentados independientemente de su fecha de interposición.

III.3.1.2. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA

Los créditos iniciales destinados al otorgamiento de estas subvenciones en la convocatoria en la aplicación presupuestaria 09.02.231B06.48071.0 eran de 16.500.000.

En relación con la gestión presupuestaria se ha verificado

- Con carácter previo a la convocatoria de estas subvenciones y como requisito necesario para el otorgamiento de subvenciones de acuerdo con el art. 9.4.b) de la LGS se expidió por la Oficina de Contabilidad de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades un certificado de la existencia y de retención de crédito en esa aplicación presupuestaria por un importe de 16.500.000 euros.
- También con carácter previo a la convocatoria y en cumplimiento del art. 33.1 de la LSCL se expidió un único documento por importe de 16.500.000 en el que se efectúa la propuesta de gasto por la Dirección de Familia, fiscalizada de conformidad por el Interventor Delegado de la Consejería de Familia e

Igualdad de Oportunidades y se aprueba el gasto por el titular de la Consejería.

- Para los expedientes de la muestra se ha dictado la resolución de concesión y de acuerdo con el art. 33.2 de la LSCL, la resolución de concesión de la subvención conlleva el compromiso de gasto correspondiente, si bien no se indica de forma expresa en las resoluciones. Las propuestas de compromiso de gasto que deben entenderse implícitas en las propuestas de concesión conjuntas de los Departamentos Territoriales de Familia e Igualdad de Oportunidades, se encuentran fiscalizadas de conformidad por el Interventor Delegado de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.
- En los expedientes de la muestra se deduce que las fases del procedimiento de gestión presupuestaria de reconocimiento de la obligación y de propuesta de pago se acumulan en una única fase.

Así, por un lado se constata la existencia en los expedientes de documentos firmados por la Directora de Familia que aunque se denominan propuestas de pago, de su contenido se deduce que son simultáneamente la propuesta de reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago. Estos documentos se emiten a nivel provincial y agrupan varias resoluciones de concesión de estas subvenciones.

Por otra parte, se verifica la existencia de documentos contables DOK que firmados por el titular de la Consejería, deben considerarse como los actos de reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago definitiva de las subvenciones. Estos documentos contables están firmados de conformidad por el Interventor Delegado de la Consejería, lo que debe entenderse como la fiscalización previa del reconocimiento de la obligación, si bien debe señalarse que en ocasiones no existe en el pie de firma del Interventor la indicación de la fecha de la fiscalización.

- Por último, se ha comprobado que para los expedientes de la muestra, el pago de las subvenciones concedidas, se ha efectuado mediante ingreso en las cuentas corriente indicadas por los beneficiarios en sus solicitudes de subvención de conformidad con lo dispuesto en la disposición 9ª de la Orden de convocatoria. Únicamente hay que señalar como excepción, que el importe de la subvención correspondiente al expediente 05-0255-08 se ha abonado en

una cuenta bancaria que no se corresponde con la que los beneficiarios consignaron en la solicitud de la subvención, sin que conste en el expediente solicitud de cambio de la cuenta corriente, ni otra documentación que lo justifique.

III.3.2. SUBVENCIONES DESTINADAS A ENTIDADES LOCALES DE CASTILLA Y LEÓN PARA EL APOYO A LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, FAMILIAR Y LABORAL CUYOS BENEFICIARIOS SEAN ENTIDADES LOCALES DE CASTILLA Y LEÓN

III.3.2.1. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Las Bases Reguladoras de estas subvenciones señalan que la concesión de éstas se realizará en régimen de concurrencia competitiva.

III.3.2.1.1. Iniciación del procedimiento

La convocatoria de estas subvenciones y las de todas las demás incluidas en el Programa de apoyo a las familias de Castilla y León, se recoge en la ORDEN FAM/32/2010, de 12 de enero, por la que se convocan subvenciones incluidas en el programa de apoyo a las familias de Castilla y León y de fomento de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral. Esta Orden fue publicada en el BOCYL el 27 de enero de 2010.

La convocatoria tiene un contenido común aplicable a todas las subvenciones del Programa de apoyo a familias de Castilla y León, y un anexo relativo a cada una de las líneas de subvención, siendo el anexo III el correspondiente a estas subvenciones.

La convocatoria tiene, en general, el contenido mínimo exigido en el art. 16 de la LSCL. En concreto:

- La indicación de la disposición que establezca, en su caso, las Bases Reguladoras y el BOCYL en que estén publicadas, se menciona en el párrafo 4º del preámbulo y en la disposición 1.1 de la Orden.
- La disposición segunda señala la aplicación presupuestaria a la que se imputará la subvención (09.02.2131B06.46043.0) y la cuantía total máxima (2.294.886 euros). Esta disposición, en su punto 2, abre la posibilidad excepcional de que las cantidades asignadas puedan ser incrementadas en una cuantía equivalente

al crédito disponible cuando las subvenciones concedidas no agoten el crédito inicialmente asignado en alguna de ellas, o como consecuencia de las modificaciones presupuestarias autorizadas con tal fin.

- El objeto y las condiciones, por referencia a las actuaciones subvencionables se recoge en el apartado I del Anexo III. Sin embargo, no se recoge la finalidad.
- El régimen de concesión se recoge en el apartado II del Anexo III.
- Los requisitos para poder ser beneficiarios de las subvenciones se recogen en el apartado III del Anexo III.
- Los documentos e informaciones que deben acompañar a la solicitud se recogen en el apartado VII.2 del Anexo III.
- El plazo para la presentación de solicitudes se establece en la disposición 4.2 de la Orden y en el apartado VI del Anexo III. En cuanto al lugar y medio de presentación de las solicitudes son desarrollados en la disposición 5 de la Orden.
- Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento. Tales indicaciones aparecen recogidas en las disposiciones 7 y 8, respectivamente.
- El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución se regula en la disposición 8.3 de la Orden, junto con el apartado IX “Plazo de Resolución y Notificación” del Anexo III. Los efectos del silencio administrativo se describen en la disposición 8.3.
- Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa, recursos que proceden contra la misma, órgano ante el que ha de presentarse y plazo para su interposición se desarrolla en la disposición 8.2 de la Orden.
- No se recoge la posibilidad de reformular solicitudes; conforme a lo dispuesto en el art. 24 de la LSCL.
- La disposición 8.1 de la Orden, en su párrafo tercero señala que la resolución podrá modificarse cuando por causas no imputables a la voluntad del beneficiario, se produzcan alteraciones sobrevenidas en las condiciones que fueron tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, sin que dichas

modificaciones puedan suponer un incremento de la cuantía de la subvención concedida ni una alteración de su finalidad.

- Los criterios de valoración de las solicitudes se establecen en el apartado VIII del Anexo III (punto 2.2).
- Los medios de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en el art. 59 de la LRLPAC, aparecen descritos en la disposición 8.1, párrafo tercero de la Orden.

Son beneficiarios de estas subvenciones las entidades locales de Castilla y León que sean titulares de centros infantiles de 0 a 3 años. Estos Centros deben estar inscritos en el Registro de Centros Infantiles para la conciliación de la vida familiar y laboral en Castilla y León.

Los interesados en estas subvenciones presentaron su solicitud mediante instancia normalizada conforme al modelo que se establecía en la convocatoria dirigida al titular de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

Estas solicitudes deben de estar acompañadas de la siguiente documentación:

- Certificación expedida por el Secretario o Secretario-Interventor de la Entidad Local, conforme al modelo establecido en la convocatoria, acreditativo de las siguientes circunstancias:
- Acuerdo de solicitud de la subvención adoptado por el órgano competente de la entidad local.
- Titularidad del Centro.
- Declaración de que en los procesos de provisión de puestos de trabajo convocados por la entidad solicitante se ha realizado la correspondiente reserva legal para su cobertura por personas con discapacidad.
- Declaración de la aplicación, en su caso, de las bonificaciones y exenciones de cuotas, atendiendo a las circunstancias sociofamiliares de los usuarios (familias numerosas, monoparentales, hermanos en el centro) y en función del nivel de ingresos de la unidad familiar.
- Certificación del responsable del Centro, en el que conste, en su caso, el nombre y apellidos de los niños/as integrantes de familias numerosas,

monoparentales o que tengan hermanos en el centro.

- Memoria relativa a la actividad para la que solicita la subvención, referida al año 2010, conforme al modelo establecido en la convocatoria.

III.3.2.1.2. Instrucción del procedimiento

El órgano competente para la instrucción del procedimiento de conformidad con la base séptima de las Bases Regulatoras comunes y la disposición séptima de la convocatoria es la Dirección General de Familia de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades. Asimismo, debe señalarse que al otorgarse estas subvenciones mediante un procedimiento de concurrencia competitiva, se constituye una Comisión de Valoración formada por 4 miembros cuya composición de acuerdo con el apartado VIII del anexo III de la Orden de convocatoria es la siguiente: como presidente, la persona titular del Servicio de Conciliación de la Vida Familiar y Laboral de la Dirección General de Familia; dos vocales designados entre funcionarios de la Dirección General de Familia, designados por el Titular del Centro Directivo; y como secretario con voz y voto otro funcionario de esa Dirección General designado por el Titular.

En la instrucción del procedimiento pueden distinguirse tres fases:

- Una primera fase en la que recibidas las solicitudes el órgano instructor del procedimiento, verifica que las mismas reúnen los requisitos exigidos y que, asimismo, van acompañadas de la documentación requerida. En esta fase el instructor dicta las correspondientes resoluciones por desistimiento o por inadmisión a trámite de las solicitudes.
- Una segunda fase en la que la Comisión de Valoración, recibidas del instructor las solicitudes presentadas y admitidas, procede a la valoración de las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos de acuerdo con los criterios de otorgamiento de las subvenciones y emite un informe sobre la totalidad de esas solicitudes.
- Una tercera fase en la que el instructor sobre la base del informe de la Comisión de Valoración formula una propuesta de resolución que se eleva al titular de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

En el cuadro siguiente se recogen, agrupadas por provincias, las solicitudes presentadas, las entendidas como desistidas, las inadmitidas a trámite, las denegadas, y las

concedidas en 2010.

Cuadro 7 Resumen de las solicitudes presentadas

Provincia	Solicitudes presentadas	Solicitudes desistidas	Solicitudes inadmitidas	Solicitudes denegadas	Solicitudes concedidas
Ávila	7				7
Burgos	14			1	13
León	21				21
Palencia	8			1	7
Salamanca	11				11
Segovia	7				7
Soria	8				8
Valladolid	28		1		27
Zamora	3				3
TOTAL	107	0	1	2	104

1) Desistimiento e inadmisión de solicitudes.

- De conformidad con la base séptima de las Bases Regulatoras Comunes, si el instructor aprecia que alguna de las solicitudes presentadas adolece de defectos formales, por no reunir los requisitos establecidos o por no ir acompañada de alguno de los documentos exigidos, de conformidad con el art. 71 de la LRJPAC, debe requerir al solicitante para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si no lo hace, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que se dictará al efecto en los términos previstos en el art. 42 de la Ley anterior. Estas últimas resoluciones deben ser dictadas por la Dirección General de Familia, por delegación del titular de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

En la instrucción de este procedimiento no ha habido ninguna solicitud que se haya resuelto por desistimiento. Además se ha constatado que en la muestra de expediente seleccionada todas las solicitudes cumplían con los requisitos establecidos e iban acompañadas de los documentos exigidos, no existiendo en los expedientes documentación que ponga de manifiesto que se haya requerido a los solicitantes para la subsanación de errores.

Las Bases Regulatoras también hacen referencia a la posibilidad de que las solicitudes sean inadmitidas a trámite mediante Resolución dictada por el titular de la Dirección General de Familia, por delegación del titular de la Consejería de Familia e Igualdad de

Oportunidades. En cuanto a los supuestos en los que se puede inadmitir a trámite, las Bases Regulatoras comunes se remiten en la base séptima a las causas legalmente establecidas.

Únicamente una solicitud fue inadmitida a trámite, y fue la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Zaratán de Valladolid (MT/2010/107). La razón de la inadmisión fue que la solicitud se presentó fuera del plazo previsto en la convocatoria y la Resolución correspondiente se dictó por el titular de la Dirección General de Familia.

El resto de las solicitudes fueron admitidas a trámite, es decir 106.

Sobre el total de expedientes cuyas solicitudes fueron admitidas a trámite y a las que finalmente se les concedió las subvenciones, es decir 104 (2 fueron denegadas como luego se indicará), se ha seleccionado una muestra de 12 expedientes, lo que supone el 11,54% de las solicitudes admitidas a trámite y cuyo importe asciende a 499.342 euros (21,81% del importe total concedido). En el Anexo II del informe, tal y como ya se ha indicado en el apartado II.3, se recoge el detalle de los expedientes seleccionados, con indicación de la entidad local beneficiaria, el Centro Infantil de que es titular y el importe de la subvención concedida.

Respecto a los expedientes de la muestra se ha verificado que:

- Las solicitudes se presentaron dentro del plazo establecido en el apartado VI del Anexo III de la Orden de convocatoria, que era de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOCYL.
- Las solicitudes se presentaron en modelo normalizado y acompañadas de la documentación requerida por la Orden de convocatoria. Así, se incluye en todos los expedientes el certificado del responsable del Centro en el que consta, el nombre y apellidos de los niños/as integrantes de familias numerosas, monoparentales o que tengan hermanos en el centro.
- Los centros están inscritos en el Registro de Centros infantiles para la conciliación de la vida familiar laboral en Castilla y León.

2) Valoración de las solicitudes por parte de la Comisión de Valoración

La Comisión de Valoración quedó válidamente constituida el 7 de mayo de 2010. Las solicitudes fueron examinadas, evaluadas y calificadas por este órgano colegiado previsto en la convocatoria.

A estos efectos se hace preciso distinguir entre: los criterios de otorgamiento de las

subvenciones y criterios para la cuantificación de las mismas.

Los criterios de otorgamiento de las subvenciones se fijan en el punto XVII del apartado 2 de las bases específicas de las Bases Regulatoras, mientras que en el apartado VIII del Anexo III de la convocatoria se establecen esos criterios y las puntuaciones máximas a aplicar. En concreto:

- Disponer de un calendario y un horario amplio y flexible, hasta 5 puntos.
- Disponer de un servicio de comedor, hasta 5 puntos.
- Inclusión entre los criterios de admisión del nivel de ingresos familiares y el establecimiento de las cuotas a pagar en función de los mismos, hasta 5 puntos.
- Inclusión entre los criterios de admisión de las circunstancias de la unidad familiar (familias numerosas, familias monoparentales, familias con varios hijos en el centro) y el establecimiento de bonificaciones y exenciones de las cuotas, hasta 5 puntos.

Además, tanto en las Bases Regulatoras como en la convocatoria se señala que cuando como consecuencia de la aplicación de los criterios anteriores se produzca un empate en la puntuación de varias de las solicitudes presentadas, tendrán preferencia en su concesión los solicitantes titulares de Centros Infantiles que atiendan a un mayor número de niños.

En cuanto a los criterios para la cuantificación de las subvenciones se establecen en el apartado V.2 del Anexo III de la Orden de convocatoria. En particular, se establecen 3 módulos:

- Una cuantía por gastos generales del centro que varía en función de la capacidad total del centro y de que disponga o no de servicio de comedor.
- Una cuantía mensual en función del número de plazas ocupadas en el centro y de que los niños asistan o no al comedor.
- Una cuantía mensual por aplicación de bonificaciones o exenciones de las cuotas, por cada niño matriculado integrante de familia numerosa o monoparental o con hermanos en el centro.

Todas estas cuantías se fijan como importes máximos, dejando la convocatoria abierta la posibilidad de su reducción.

De la verificación del acta de la reunión de la Comisión de Valoración se pueden extraer las siguientes cuestiones:

- Sólo fueron rechazadas o denegadas dos solicitudes: la solicitud del Ayuntamiento de Sotillo de la Ribera (Burgos) por estar incluido el Centro dentro del Programa “ CRECEMOS” (MT/2010/19) y figurar expresamente excluidos estos centros en la Orden de la convocatoria, y la solicitud del Ayuntamiento de Villamuriel de Cerrato (Palencia) por superar el importe de los ingresos (aportaciones cuotas padres mas subvención concedida por el Ministerio de Política Territorial y Administraciones Públicas, relativa al Fondo Estatal para el empleo y la Sostenibilidad Local) al importe de los gastos totales previstos para la actividad subvencionada.(MT/2010/50)
- Todas las solicitudes fueron puntuadas de acuerdo con los criterios de otorgamiento de las subvenciones establecidos en la Orden de la convocatoria. Como sólo se establecía en la convocatoria un baremo de puntuación (de 0 a 5 puntos), pero no se fijaba una graduación del criterio que permitiera asignar dentro del baremo una puntuación concreta en función del nivel y cumplimiento del criterio, la Comisión de Valoración fijó en el Acta los elementos necesarios para la graduación del criterio. Ahora bien, las puntuaciones asignadas no se utilizaron para conceder las subvenciones a los beneficiarios que obtuvieron una mayor puntuación, ni sirvieron para discriminar unas solicitudes frente a otras, por lo que todos los solicitantes (los 104) recibieron finalmente subvenciones. Esta forma de proceder colisiona con el principio de concurrencia competitiva en el que se conceden las subvenciones a los solicitantes que obtengan una mayor puntuación. En definitiva, no tiene sentido efectuar una puntuación de las solicitudes, si al final esa puntuación no se utiliza para decidir a qué solicitantes se les conceden las subvenciones y a cuales no.
- Para conseguir que todos los solicitantes obtuvieran subvenciones, y amparados en que en los criterios para la cuantificación de las subvenciones se establecen unas cuantías máximas en todos los módulos, la Comisión de Valoración procedió a reducir las cuantías máximas de cada uno de los módulos. Así: en el módulo de las cuantías por gastos generales del centro, en

vez de fijarse la cuantía máxima se aplicó el 55% de esa cuantía; en el modulo de la cuantía mensual en función del número de plazas ocupadas se disminuyeron las cuantías máximas de 63 a 39 euros para los niños que asistan al comedor y de 39 euros a 15 euros para los que no asistan; y en el modulo de una cuantía mensual por aplicación de bonificaciones o exenciones de las cuotas, por cada niño matriculado integrante de familia numerosa o monoparental o con hermanos en el centro se redujo la cuantía máxima de 24 euros a 18 euros. Como consecuencia de ello, después de realizar el reparto con los nuevos límites reducidos, se produjo sobrante de crédito por importe de 272.669 euros, es decir el porcentaje repartido fue del 88% sobre el crédito presupuestario inicial.

- La Comisión, posteriormente y con la finalidad de repartir ese sobrante, estableció un nuevo criterio de cuantificación adicional de las subvenciones que no se especificaba en las Bases Reguladoras ni en la convocatoria. Este criterio si que tomó en consideración la puntuación obtenida, para ello, se fijaron, según la puntuación obtenida por el cumplimiento de criterios de otorgamiento, unos porcentajes que variaban entre el 16% para las entidades locales que obtuvieron la máxima puntuación (20 puntos) y el 1% para las que recibieron la puntuación mínima (5 puntos). Las subvenciones inicialmente cuantificadas con los módulos reducidos se incrementaron en esos porcentajes. Con este segundo reparto, se llegó al 99,76% del crédito inicial. Por lo que el crédito no utilizado fue de 5.440 euros.

En realidad el establecimiento por la Convocatoria en los criterios de cuantificación de las subvenciones de unas cuantías máximas permite realizar un prorrateo de las subvenciones a percibir por los beneficiarios garantizando de esta forma su percepción por todos los solicitantes, pero desnaturalizando al mismo tiempo el procedimiento de concurrencia competitiva. El prorrateo de las subvenciones de conformidad con el artículo 22.1 de la LGS solo es posible de forma excepcional y cuando así lo prevean las Bases Reguladoras, situación que no se produce en este caso. Las Bases Reguladoras señalan que el procedimiento de otorgamiento de estas subvenciones es el de concurrencia competitiva y no hacen ninguna referencia ni al prorrateo entre los beneficiarios de las subvenciones, ni tampoco a que las cuantías se fijen por importes máximos (sólo señalan que la cuantía individualizada de la subvención a conceder se determinará con arreglo a los criterios que se especifiquen en las

convocatorias), circunstancias estas últimas que, en sí mismas desvirtúan la concurrencia competitiva.

De hecho, con posterioridad a la Resolución de la convocatoria (como consecuencia precisamente de los criterios seguidos por la Comisión de Valoración), la Orden FAM/247/2011, de 10 de marzo, modificó las Bases Reguladoras con la finalidad de recoger la posibilidad del prorrateo. Así, de acuerdo con esta Orden, “con el fin de que todas las entidades locales titulares de los centros infantiles que reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria puedan obtener subvención, se hace preciso introducir la posibilidad excepcional de proceder al prorrateo entre los beneficiarios del importe global máximo destinado a las convocatorias, cuando no exista crédito suficiente para atender a todas las solicitudes de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la LGS”, se introdujo un nuevo apartado a la Base XVI del apartado C del Anexo II relativa a la cuantía de la subvención a conceder. De acuerdo con este nuevo apartado “cuando la actividad subvencionable consista en el mantenimiento de Centros Infantiles de 0 a 3 años de titularidad de las entidades locales, y no exista crédito suficiente para atender a la totalidad de las solicitudes que pudieran ser subvencionadas por reunir los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente procederá al prorrateo entre los beneficiarios del importe destinado a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la LGS”.

En definitiva, los criterios recogidos en la convocatoria de 2010 y utilizados por la Comisión para la valoración de las solicitudes carecían de cobertura legal, por cuanto en aquel momento las Bases Reguladoras (que recogen el régimen jurídico de las subvenciones) no contemplaban la posibilidad del prorrateo del importe global máximo de la convocatoria entre los beneficiarios.

Como consecuencia de lo anterior, el procedimiento seguido para el otorgamiento de las subvenciones no fue realmente el de concurrencia competitiva. De hecho, si esas cuantías no se fijaran por la convocatoria como cuantías máximas, sino que fueran realmente las cantidades a percibir y el procedimiento realmente utilizado hubiera sido la concurrencia competitiva se habrían ido cuantificando las subvenciones de los solicitantes con una mayor puntuación hasta consumir la totalidad del crédito presupuestario.

La valoración efectuada por la Comisión, al amparo de la regulación de la convocatoria, al objeto de que todos los solicitantes percibieran subvenciones determinó: que por un lado, las solicitudes de mayor puntuación hayan obtenido una subvención inferior a la

que les habría correspondido (así por ejemplo en el Ayuntamiento de Laguna de Duero que ha percibido una subvención por importe de 49.754,14 euros, habría tenido derecho a una subvención de 75.530 euros) y que solicitudes con puntuaciones bajas (entre 5 y 10 puntos sobre todo) hayan percibido subvenciones, cuando aplicando realmente la concurrencia competitiva no habrían tenido derecho a subvención, por haberse consumido ya totalmente el crédito presupuestario con las solicitudes de mayor puntuación.

3) Propuesta de concesión del órgano instructor.

En relación con esta fase se ha comprobado que la propuesta de resolución emitida por el Titular de la Dirección General de Familia de la Consejería se emitió sobre la base del informe de la Comisión de valoración.

III.3.2.1.3. Terminación del procedimiento

El procedimiento de concesión de estas subvenciones finaliza de acuerdo con la base octava de las Bases Comunes mediante resolución del titular de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

La resolución de concesión debe notificarse conforme a lo establecido en los artículos 58 y 59 de la LRJPAC en el plazo máximo de 6 meses contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la de presentación de las solicitudes.

La resolución debe publicarse en el BOCYL de conformidad con el art. 18 de la LGS y la Base 9 de las bases comunes.

En relación con los 12 expedientes de la muestra y respecto de las resoluciones de concesión, se ha comprobado:

- Que la Resolución de concesión de las subvenciones se dictó por el titular de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, de conformidad con lo establecido en la base octava de las Bases Comunes.
- Que esa Resolución coincide con la propuesta de resolución emitida por el Titular de la Dirección General de Familia de la Consejería.
- Que la Resolución de concesión se publicó en el BOCYL de fecha de 30 de junio de 2010.
- Que la Resolución de concesión se notificó a los beneficiarios dentro del plazo de seis meses contados a partir día siguiente al de finalización del plazo para la

de presentación de las solicitudes de acuerdo con lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre.

En cuanto a la forma de justificación, las subvenciones dirigidas a entidades locales de Castilla y León para el apoyo a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, una vez concedidas deben justificarse mediante cuenta justificativa según la Base 12.2 del Anexo I. En esa cuenta debe justificarse el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en la Resolución de concesión de la subvención.

En cuanto al contenido de la cuenta justificativa, el art. 30.2 de la LGS señala que en esta se debe incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención. Además la Base 12 de las Bases Comunes señala que cuando las actividades subvencionables hayan sido financiadas por el beneficiario con fondos propios, o con otras subvenciones o recursos, en la justificación de la subvención deberá acreditarse, de conformidad con el artículo 30.4 de la LGS, el importe, procedencia y aplicación a las actividades subvencionadas de los fondos propios, recursos u otras subvenciones empleadas para la financiación de dichas actividades. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la LGS y en las Bases Regulatorias en la convocatoria en el apartado X del Anexo III se establece que la justificación se efectúa mediante certificado expedido por el Interventor o Secretario-Interventor, en el que se acredite el destino de la subvención a la finalidad para la que ha concedido, con el detalle de ingresos y gastos y de las demás subvenciones que pueda haber obtenido para la misma finalidad, conforme al modelo establecido en el apartado XI de la convocatoria.

En cuanto al plazo de justificación, el apartado X del Anexo III de la convocatoria establece como fecha límite para la presentación de la documentación justificativa de las actividades subvencionadas el 15 de octubre de 2010.

En los expedientes de la muestra se ha comprobado que:

Todas las entidades han acompañado como justificación el certificado del Interventor de acuerdo con el modelo normalizado establecido en la convocatoria excepto en los certificados emitidos por el Interventor del Ayuntamiento de Salamanca (3 expedientes). Si bien en estos expedientes se certifican todos los puntos que se recogen en el modelo normalizado.

- Todos los certificados acreditativos de la justificación fueron presentados en plazo.

III.3.2.2. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA

Los créditos iniciales destinados al otorgamiento de estas subvenciones en la convocatoria en la aplicación presupuestaria 09.02.231B06.46043.0 eran de 2.294.886 euros.

En relación con la gestión presupuestaria se ha verificado

- Con carácter previo a la convocatoria de estas subvenciones y como requisito necesario para el otorgamiento de subvenciones de acuerdo con el art. 9.4.b) de la LGS se expidió por la Oficina de Contabilidad de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades un certificado de la existencia y de retención de crédito en esa aplicación presupuestaria por un importe de 2.294.886 euros.
- Asimismo, con carácter previo a la convocatoria existe un único documento por importe de 2.294.886 euros en el que se efectúa la propuesta de gasto por la Dirección de Familia, fiscalizado de conformidad por el Interventor Delegado de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y se aprueba el gasto por el Titular de la Consejería.
- Se ha dictado la resolución de concesión y de acuerdo con el artículo 33.2 de la LSCYL, la resolución de concesión de la subvención conlleva el compromiso de gasto correspondiente, si bien no se indica de forma expresa en la Resolución. La propuesta de compromiso de gasto que debe entenderse implícita en la propuesta de concesión del Titular de la Dirección General de Familia, se encuentran fiscalizada de conformidad por el Interventor Delegado de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.
- En estas subvenciones de conformidad con la base 10 de las Bases comunes se contempla la posibilidad de conceder anticipos de las cantidades concedidas en concepto de subvención con sujeción a los límites y condiciones establecidos en el art. 37 de la LSCYL, así como, en su caso, en los preceptos correspondientes de las Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad vigentes en el momento de efectuarse la convocatoria. De hecho en el modelo normalizado de solicitud se recoge que con la solicitud de la subvención se pide la concesión del anticipo que conforme a derecho proceda. La concesión

de los anticipos al ser superior al 50% de las subvenciones concedidas se encuentra autorizada por la Consejería de Hacienda en informe de 14 de enero de 2010. De acuerdo con la autorización el importe del anticipo es del 100% del importe de la subvención a conceder cuando su importe no supere los 30.000 euros y del 75% cuando su importe no exceda de 180.000 euros. Como consecuencia de la existencia de estos anticipos, que se aplican para todos los solicitantes, se pueden distinguir dos fases para el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago.

En la primera fase existe un documento denominado propuesta de pago para los anticipos concedidos a todos los solicitantes (del 100% o del 75% según cuantía) firmado por el Director General de Familia. De su contenido cabe deducir que las fases del procedimiento de gestión presupuestaria de reconocimiento de la obligación y de propuesta de pago se acumulan en una única fase, y que en consecuencia este documento recoge la propuesta de reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago de los anticipos a conceder.

En la segunda fase y para aquellos solicitantes que solo obtuvieron un anticipo del 75%, se efectúan documentos individualizados de propuesta de pago firmados por el Director General de Familia, en los que se recoge la propuesta de liquidación definitiva, una vez presentada la cuenta justificativa. En estos documentos también cabe entender que se acumulan en una sola fase el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago, por lo que se consideran como la propuesta de reconocimiento de la obligación y de pago de la liquidación definitiva de las subvenciones.

Los documentos contables OK que son consecuencia de todas las propuestas de pago y de reconocimiento de las obligaciones anteriores y que se encuentran firmados por el Titular de la Consejería (en ocasiones sin fecha), deben entenderse como los actos de reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago definitiva de las subvenciones. Estos documentos contables están firmados de conformidad por el Interventor de la Consejería, lo que debe entenderse como la fiscalización previa del reconocimiento de la obligación, si

bien debe señalarse que en ocasiones no existe en el pie de firma del Interventor la indicación de la fecha de la fiscalización.

IV. CONCLUSIONES

En función de los objetivos planteados en la fiscalización y de los resultados alcanzados que se han puesto de manifiesto en el informe, los hechos relevantes a destacar son los siguientes:

IV.1. PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES

- 1) El plan estratégico de subvenciones de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades para el periodo 2009-2011, aprobado por el titular de la misma por Orden FAM/ /2009, de 19 de enero, concreta, en general, de conformidad con lo establecido en los artículos 8.1 de la Ley General de Subvenciones y 4.1 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, plazos para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria. Además, incluye alguno de los aspectos recogidos en el artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, que no es básico; en concreto, áreas de competencia afectadas por el Plan estratégico y sectores hacia los que se dirigen las ayudas, junto con una serie de indicadores para cada línea de subvención. No obstante, se han observado las siguientes deficiencias:
 - En las subvenciones dirigidas a padres y/o madres de Castilla y León y en las subvenciones dirigidas a las familias numerosas con cuatro o más hijos, por cada hijo menor de 18 años, a partir del cuarto inclusive, se fijan como objetivos lo que en realidad constituye el objeto de las subvenciones, ya que el objeto de las subvenciones es siempre el apoyo económico y es distinto del objetivo o finalidad que debe perseguirse con su otorgamiento. (apartado III.1.2)
 - El plan estratégico fija un plazo de ejecución de tres años, de tal manera que el mismo se encuentra supeditado a la existencia de disponibilidades presupuestarias en cada ejercicio, pero no a la consecución de los objetivos del plan. (apartado III.1.2)
 - No contiene un plan de acción, en el que contemplen los mecanismos para poner en práctica las líneas de subvenciones identificadas en el plan, líneas básicas que deben contener las Bases Regulatorias, el calendario de elaboración y, en su caso, los

criterios de coordinación entre las distintas Administraciones Públicas para su gestión.
(apartado III.1.2)

2) El seguimiento y evaluación del plan estratégico de subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.3 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, se efectuó en el primer trimestre de cada año, con el propósito de analizar el cumplimiento de los objetivos y efectos previstos en el plan estratégico y determinar la procedencia del mantenimiento o supresión de determinadas líneas de subvenciones. En relación a dicho seguimiento deben manifestarse las siguientes debilidades:

- Considerando que los indicadores establecidos en el plan no indicaban los valores de referencia que debían alcanzar para poder considerar que se habían cumplido los objetivos de cada línea de subvenciones, en cada una de las evaluaciones realizadas se señalaban unas previsiones de esos indicadores, sin indicar cual es el origen de su cuantificación, con carácter previo a las convocatorias. (apartado III.1.3)
- En la evaluación del año 2010, efectuada en el primer trimestre de 2011, en todas las líneas de subvenciones relacionadas con el Programa de apoyo a las Familias de Castilla y León y de fomento de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral se indica que se han cumplido los objetivos previstos, a pesar de que en las subvenciones dirigidas a empresas con centros de trabajo en Castilla y León; en las destinadas a las familias para financiar los gastos en escuelas, centros y guarderías infantiles y en las previstas para la excedencia para el cuidado de hijos o el derecho de reducción de la jornada laboral, los indicadores previstos sólo se habían cumplido parcialmente. (apartado III.1.3)

IV.2. BASES REGULADORAS

3) Las Bases Reguladoras que rigen las convocatorias de subvenciones a efectuar por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades aprobadas mediante la Orden FAM/112/2009, de 20 de enero, del titular de esa Consejería y modificada posteriormente por la Orden FAM/2399/2009, de 21 de diciembre, tienen, con carácter general, el contenido mínimo exigido por la normativa básica del artículo 17.3 de la Ley General de Subvenciones y el artículo 6.2 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León. No obstante, se han detectado los siguientes incumplimientos:

- El plazo de presentación de las solicitudes, en contra de lo establecido en el artículo

17.3 b) de la Ley General de Subvenciones, no se recoge en las Bases Regulatoras, a pesar de que el mismo se regula para cada una de las líneas de ayuda en la propia convocatoria. (apartado III.2)

- En las líneas de subvenciones que se conceden de forma directa, por estar impuesto su otorgamiento en la Ley de Medidas de Apoyo a las Familias de la Comunidad de Castilla y León, cuya cuantía se establece en las Bases Regulatoras, no se recoge el criterio de otorgamiento de las mismas, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 e) de la Ley General de Subvenciones, aplicándose en ausencia de criterio lo dispuesto en el artículo 30.2 b) de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, de tal manera que en la selección de los beneficiarios se aplica el criterio del orden de presentación de las solicitudes desde que el expediente esta completo. (apartado III.2)
- En las subvenciones de concurrencia competitiva los criterios de otorgamiento establecidos son objetivos, en general, excepto en las subvenciones dirigidas a entidades sin ánimo de lucro para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral en las que, entre otros criterios, se establece la ubicación en zonas de cierto riesgo de exclusión social, sin detallar cuáles son esas zonas y sin describir los requisitos que deben tener para que puedan ser consideradas de exclusión social. Además, en las líneas de subvenciones en las que existe más de un criterio de otorgamiento, ni las Bases Regulatoras comunes ni las específicas del Programa objeto de fiscalización incluyen las puntuaciones aplicables a cada uno de los criterios; debiendo acudir a la convocatoria de las subvenciones para conocer los baremos de puntuación. (apartado III.2)
- Las Bases Regulatoras no establecen, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2 c) de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, la composición de la Comisión de Valoración, al remitirse, por un lado, en las subvenciones de concurrencia competitiva a la convocatoria de las mismas y, por otro, en las de concesión directa, cuya cuantía no se establezca en las bases, ni siquiera se hace mención a la composición de la misma. (apartado III.2)
- En las subvenciones dirigidas a entidades sin ánimo de lucro y entidades locales para el apoyo a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral las Bases Regulatoras no recogen ni el plazo ni la forma de justificación por parte del beneficiario del

cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, de conformidad con los artículos 6.2 e) de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León y 30.2, respectivamente, de la Ley General de Subvenciones, al remitirse las Bases Reguladoras a lo que se establezca en la convocatoria para ambos requisitos. (apartado III.2)

IV.3. REGULARIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES

4) El procedimiento de concesión seguido en la tramitación de las subvenciones dirigidas a padres y/o madres de Castilla y León por nacimiento o adopción de hijos se inicia mediante convocatoria de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, recogida en la Orden FAM/32/2010, de 12 de enero, aplicándose, al no estar expresamente establecido el procedimiento de concesión en la convocatoria, lo dispuesto en el artículo 30.2 a) de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León. En general, el procedimiento se considera adecuado, aunque se han observado los siguientes incumplimientos:

- Las Bases Reguladoras no recogen el contenido concreto de la convocatoria. La no regulación por parte de la Ley de Medidas de Apoyo a las Familias de la Comunidad de Castilla y León del procedimiento de concesión de estas subvenciones, la remisión legal de esa regulación a lo que se establezca en las Bases Reguladoras, y el hecho de que estas no establezcan un contenido obligatorio determinan que, en última instancia, no exista un contenido mínimo de la convocatoria. (apartado III.3.1.1)
- En los 19 expedientes examinados cuyas solicitudes se declararon desistidas se requirió, excepto en el expediente 05-0533-10, por escrito con acuse de recibo, a los solicitantes para que subsanaran las deficiencias advertidas en la solicitud, en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Además, en la totalidad de los expedientes, las solicitudes adolecían de defectos formales, bien, por no reunir los requisitos establecidos, o bien por no ir acompañada de alguno de los documentos exigidos en la Orden de convocatoria de la subvención, que justificaban las Resoluciones por desistimiento de las solicitudes excepto en los expedientes 34-1028-10 y 40-0253-10 en los que se requería que acompañasen copia actualizada del D.N.I. en el primer caso y del pasaporte en el segundo expediente, a pesar de que

dicha documentación no era exigible por la Orden de convocatoria para tener derecho a la subvención. (apartado III.3.1.1.2)

- Las Bases Regulatoras pese a que mencionan que las solicitudes presentadas podrán ser inadmitidas a trámite por las causas legalmente establecidas no establecen expresamente los supuestos de inadmisión, ya que la Ley de Medidas de Apoyo a las Familias de la Comunidad de Castilla y León que establece el otorgamiento de estas subvenciones, se remite a las Bases Regulatoras en lo relativo al procedimiento de concesión, por lo que no existe regulación legal específica que señale cuales son las causas de inadmisión de las solicitudes. (apartado III.3.1.1.2)
- La cuantía de las subvenciones que se recogen en las propuestas individualizadas de concesión se encuentran adecuadamente calculadas. No obstante, para determinadas cuestiones, entre otras, el cómputo de rentas en el caso de partos múltiples, la aplicación de la normativa establecida en la convocatoria, se ha realizado con distinto criterio, dependiendo del Departamento Territorial de Familia e Igualdad de Oportunidades que instruye el procedimiento, lo que ha incidido en el cálculo de la subvención que finalmente se concede. (apartado III.3.1.1.2)
- La Base de Datos de Residencia utilizada por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades para consultar los datos de empadronamiento de los solicitantes de la subvención, a pesar de que si figura el lugar de empadronamiento, no recoge la fecha en la que están actualizados los datos. Además, tampoco figura la fecha inicial de empadronamiento y por tanto el periodo de tiempo en que una persona figura empadronado en el municipio de que se trate. En este sentido, se han encontrado incumplimientos en 17 de los 137 expedientes revisados, que inciden, fundamentalmente, en la falta o, en su caso, deficiente acreditación del empadronamiento al que hacen referencia los apartados III y VII, respectivamente, del Anexo I de la Orden de convocatoria. (apartado III.3.1.1.2)
- Las propuestas de resolución que finalizan la instrucción del procedimiento se realizaban de manera descentralizada en cada una de las provincias, lo que determina que la selección de los beneficiarios en función del orden de presentación de las solicitudes, desde que el expediente esta completo, también se efectuase de forma territorializada. Esta circunstancia, pudo ocasionar que a nivel global de la Comunidad de Castilla y León la selección de los beneficiarios no se ajustase al criterio del orden

de presentación de las solicitudes, ya que este criterio se encuentra condicionado por el número de solicitudes presentadas en cada provincia y por la agilidad en la tramitación. (apartado III.3.1.1.2)

5) Las subvenciones destinadas a entidades locales de Castilla y León para la conciliación de la vida personal, laboral familiar figuran incluidas en la convocatoria recogida en la Orden FAM/32/2010 de 12 de enero. En relación a las mismas deben reseñarse los siguientes incumplimientos:

- Ante la inexistencia en las Bases Regulatoras y en la convocatoria de una escala que permitiera asignar dentro del baremo (de 0 a 5 puntos) una puntuación concreta en función del nivel cumplimiento de los criterios de otorgamiento, la Comisión de Valoración para la puntuación de las solicitudes fijó en el Acta los parámetros necesarios para su graduación. Estos parámetros deben fijarse en las Bases Regulatoras, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.3.e) de la Ley General de Subvenciones y en la convocatoria, conforme al artículo 16 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, para una mayor seguridad jurídica de los solicitantes. (apartado III.3.2.1.3)
- Estas subvenciones no se otorgaron en régimen de concurrencia competitiva tal y como establecen las Bases Regulatoras, ya que las puntuaciones asignadas por la Comisión de Valoración no se utilizaron para discriminar unas solicitudes frente a otras. Todas las entidades locales solicitantes recibieron subvenciones con independencia de la puntuación obtenida. La Comisión de Valoración amparada en que la convocatoria establecía las cuantías de subvenciones de cada uno de los módulos como importes máximos, procedió al prorrateo de cada una de esos importes, garantizando de esta forma que todos los solicitantes percibieran subvenciones. El prorrateo entre los beneficiarios, que solo puede aplicarse de forma excepcional, no estaba previsto en las Bases Regulatoras tal y como exige el artículo 22.1 de la Ley General de Subvenciones. (apartado III.3.2.1.3)
- La Comisión de Valoración una vez cuantificadas inicialmente las subvenciones con los módulos reducidos y al objeto de distribuir la cantidad sobrante del crédito presupuestario introdujo un criterio adicional de cuantificación de las subvenciones no previsto ni en las Bases Regulatoras ni en la convocatoria. La evaluación de las solicitudes en concurrencia competitiva, por exigencia del principio de objetividad

debe hacerse conforme a los criterios de otorgamiento y a los criterios de valoración establecidos en las Bases Regulatoras. Estos criterios son inalterables y constituyen un límite al que han de ajustarse las Comisiones de Valoración. (apartado III.3.2.1.3)

- 6) Tanto el procedimiento de gestión presupuestaria relativo a las subvenciones dirigidas a padres y/o madres de Castilla y León por nacimiento o adopción de hijos como el concerniente a las subvenciones destinadas a entidades locales de Castilla y León para el apoyo a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral se ajusta, con carácter general, a lo dispuesto en la Ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León. (apartado III.3.1.2 y III.3.2.2)

V. RECOMENDACIONES

- 1) Las Cortes de Castilla y León y/o la Junta de Castilla y León, deberían valorar la posibilidad de revisar, y en su caso, modificar la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, con el objeto de introducir las siguientes modificaciones respecto al contenido de los planes estratégicos de subvenciones:
 - Indicar los valores de referencia de cada uno de los indicadores relacionados con los objetivos del plan y que recogidos periódicamente por los responsables de su seguimiento, permitan conocer el estado de la situación y los progresos conseguidos en el cumplimiento de los respectivos objetivos.
 - Establecer un plan de acción, que contemple los mecanismos para poner en práctica las líneas de subvenciones identificadas en el plan estratégico, líneas básicas que deben contener las Bases Regulatoras, el calendario de elaboración y, en su caso, los criterios de coordinación entre las distintas Administraciones Públicas para su gestión.
- 2) La Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, debe mejorar el procedimiento de gestión de las subvenciones dirigidas a padres y/o madres de Castilla y León por nacimiento o adopción de hijos, considerando que la instrucción del procedimiento se encuentra descentralizados en los Departamentos Territoriales de Familia e Igualdad de Oportunidades de cada una de las provincias. A tal efecto, debería procurarse:
 - Homogeneizar para todos los Departamentos Territoriales de las distintas provincias los criterios establecidos para el cómputo de rentas, ya que el mismo puede incidir directamente en cálculo de la subvención concedida.
 - Centralizar la resolución de concesión de las subvenciones en la propia Consejería de

Familia e Igualdad de Oportunidades, con el fin de garantizar que la selección de los beneficiarios se ajusta al criterio del orden de presentación de las solicitudes desde que el expediente esta completo.

VI. OPINIÓN

Los trabajos de fiscalización llevados a cabo por el Consejo de Cuentas de Castilla y León han constatado, a efectos de este informe y teniendo en cuenta el alcance del mismo, que la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades cumplió, con carácter general, con la normativa jurídica a la cual estaba sometida como ente concedente de subvenciones, excepto por las debilidades relativas al contenido del plan estratégico de subvenciones (puntos segundo y tercero de la conclusión 1) y las correspondientes al seguimiento y evaluación de dicho plan (conclusión 2), así como por los incumplimientos relativos a las Bases Reguladoras (conclusión 3), los relacionados con la gestión de las subvenciones dirigidas a padres y/o madres de Castilla y León para el nacimiento o adopción de hijos (conclusión 4, salvo el punto segundo) y los relativos a las subvenciones destinadas a entidades locales de Castilla y León para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral (conclusión 5).

Palencia, 25 de julio de 2013

EL PRESIDENTE

Fdo.: Jesús J. Encabo Terry

ÍNDICE DE ANEXOS

- Anexo I Muestra de subvenciones dirigidas a padres y o madres de Castilla y León por nacimiento o adopción de hijos.
- Anexo II Muestra de subvenciones dirigidas a entidades locales de Castilla y León para el apoyo a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.
- Anexo III Muestra de solicitudes desistidas dentro de la línea de subvenciones dirigidas a padres y/o madres de Castilla y León por nacimiento o adopción de hijos.
- Anexo IV Muestra de solicitudes inadmitidas dentro de la línea de subvenciones dirigidas a padres y/o madres de Castilla y León por nacimiento o adopción de hijos.

Anexo I Muestra de subvenciones dirigidas a padres y o madres de Castilla y León por nacimiento o adopción de hijos

Orden	Número expediente	Provincia	Importe
1	05-1484-09	ÁVILA	601,00
2	05-1483-09	ÁVILA	1.803,00
3	05-1482-09	ÁVILA	1.202,00
42	05-1443-09	ÁVILA	1.351,50
68	05-1417-09	ÁVILA	601,00
70	05-1415-09	ÁVILA	1.202,00
80	05-1405-09	ÁVILA	1.351,50
134	05-1350-09	ÁVILA	901,00
507	05-0938-10	ÁVILA	1.803,00
718	05-0730-10	ÁVILA	1.803,00
737	05-0711-10	ÁVILA	1.803,00
897	05-0559-10	ÁVILA	1.202,00
899	05-0557-10	ÁVILA	1.803,00
925	05-0532-10	ÁVILA	601,00
984	05-0478-10	ÁVILA	1.803,00
1004	05-0458-10	ÁVILA	1.803,00
1132	05-0330-10	ÁVILA	1.202,00
1211	05-0255-08	ÁVILA	901,00
1230	05-0236-10	ÁVILA	1.202,00
1253	05-0214-10	ÁVILA	601,00
1271	05-0196-10	ÁVILA	1.803,00
1335	05-0129-10	ÁVILA	1.803,00
1794	09-2971-09	BURGOS	1.803,00
1836	09-2926-09	BURGOS	901,00
2026	09-2747-09	BURGOS	1.803,00
2072	09-2706-09	BURGOS	1.803,00
2163	09-2493-10	BURGOS	1.803,00
2360	09-2314-10	BURGOS	2.734,00
2637	09-2052-10	BURGOS	1.803,00
2742	09-1957-08	BURGOS	450,00
2883	09-1822-10	BURGOS	901,00
2964	09-1742-10	BURGOS	601,00
2987	09-1718-10	BURGOS	1.202,00
3118	09-1586-10	BURGOS	1.202,00
3163	09-1549-10	BURGOS	601,00
3189	09-1523-10	BURGOS	1.803,00
3308	09-1408-10	BURGOS	1.202,00
3405	09-1320-10	BURGOS	601,00
3550	09-1177-10	BURGOS	1.803,00
3607	09-1120-10	BURGOS	1.202,00
3865	09-0867-10	BURGOS	1.803,00
4054	09-0690-10	BURGOS	1.351,50
4149	09-0600-10	BURGOS	1.803,00
4214	09-0535-10	BURGOS	1.803,00
4294	09-0457-10	BURGOS	601,00
4308	09-0443-10	BURGOS	1.202,00
4585	09-0186-10	BURGOS	1.202,00
4589	09-0182-10	BURGOS	450,00
4696	09-0069-10	BURGOS	1.803,00
4777	24-3383-07	LEÓN	450,00
4818	24-3208-09	LEÓN	1.202,00
4886	24-3139-09	LEÓN	1.803,00
5005	24-3026-09	LEÓN	1.803,00
5058	24-2973-09	LEÓN	901,50
5108	24-2923-09	LEÓN	1.202,00
5169	24-2862-09	LEÓN	1.202,00
5427	24-2700-10	LEÓN	601,00
5780	24-2422-10	LEÓN	1.803,00
5791	24-2411-09	LEÓN	1.202,00
5956	24-2246-10	LEÓN	1.202,00
5969	24-2232-10	LEÓN	5.587,00
6097	24-2115-10	LEÓN	1.803,00
6101	24-2111-10	LEÓN	1.803,00
6180	24-2034-10	LEÓN	2.704,50
6340	24-1879-10	LEÓN	1.803,00
6707	24-1527-10	LEÓN	1.202,00

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de las Subvenciones incluidas en el Programa de apoyo a las familias de Castilla y León y de fomento de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, ejercicio 2010

Orden	Número expediente	Provincia	Importe
6918	24-1315-10	LEÓN	1.202,00
6933	24-1298-10	LEÓN	1.803,00
7050	24-1175-10	LEÓN	1.202,00
7053	24-1172-08	LEÓN	450,00
7290	24-0936-10	LEÓN	1.202,00
7730	24-0499-10	LEÓN	1.803,00
8908	34-0581-10	PALENCIA	1.803,00
8966	34-0524-10	PALENCIA	1.803,00
9100	34-0399-10	PALENCIA	1.803,00
9147	34-0355-10	PALENCIA	601,00
9264	34-0242-10	PALENCIA	1.803,00
9323	34-0178-10	PALENCIA	601,00
9388	34-0108-10	PALENCIA	1.202,00
9565	37-2599-09	SALAMANCA	1.202,00
10050	37-2133-10	SALAMANCA	1.803,00
10410	37-1770-10	SALAMANCA	1.803,00
10939	37-1274-10	SALAMANCA	1.803,00
12732	40-0976-10	SEGOVIA	1.803,00
13222	40-0476-10	SEGOVIA	1.803,00
13307	40-0395-10	SEGOVIA	1.803,00
13546	40-0172-10	SEGOVIA	1.803,00
13579	40-0140-10	SEGOVIA	1.803,00
13640	40-0077-10	SEGOVIA	1.803,00
13641	40-0076-10	SEGOVIA	1.202,00
13686	40-0030-10	SEGOVIA	1.803,00
13762	42-0683-09	SORIA	1.202,00
13931	42-0541-10	SORIA	601,00
13959	42-0514-10	SORIA	1.802,00
14071	42-0414-10	SORIA	901,00
14138	42-0349-10	SORIA	1.202,00
14458	42-0035-10	SORIA	1.202,00
14683	47-4693-07	VALLADOLID	450,00
14845	47-4529-09	VALLADOLID	1.803,00
15031	47-4348-09	VALLADOLID	1.803,00
15059	47-4327-09	VALLADOLID	1.803,00
15290	47-4209-09	VALLADOLID	1.803,00
15349	47-4175-10	VALLADOLID	1.202,00
15641	47-4026-10	VALLADOLID	1.803,00
15643	47-4025-10	VALLADOLID	1.351,50
15845	47-3927-10	VALLADOLID	1.803,00
16138	47-3788-09	VALLADOLID	1.803,00
16331	47-3689-10	VALLADOLID	1.202,00
16615	47-3544-09	VALLADOLID	1.202,00
16635	47-3534-09	VALLADOLID	601,00
16812	47-3425-10	VALLADOLID	1.803,00
17192	47-3104-09	VALLADOLID	1.803,00
17256	47-3049-10	VALLADOLID	1.803,00
17611	47-2726-10	VALLADOLID	1.803,00
17697	47-2649-08	VALLADOLID	450,00
17811	47-2543-10	VALLADOLID	1.202,00
18096	47-2275-10	VALLADOLID	601,00
18252	47-2122-10	VALLADOLID	1.202,00
18655	47-1745-10	VALLADOLID	4.385,00
18696	47-1704-10	VALLADOLID	1.803,00
18878	47-1531-10	VALLADOLID	601,00
19046	47-1367-10	VALLADOLID	1.202,00
19619	47-0811-10	VALLADOLID	2.704,50
19620	47-0810-10	VALLADOLID	1.803,00
19808	47-0630-10	VALLADOLID	1.803,00
19934	47-0509-09	VALLADOLID	450,00
19940	47-0503-10	VALLADOLID	601,00
20077	47-0376-10	VALLADOLID	1.202,00
20105	47-0351-10	VALLADOLID	1.202,00
20924	49-0761-10	ZAMORA	1.803,00
20927	49-0758-10	ZAMORA	1.803,00
20977	49-0710-10	ZAMORA	1.803,00
21051	49-0635-10	ZAMORA	1.803,00
21137	49-0552-10	ZAMORA	1.202,00
21200	49-0488-10	ZAMORA	601,00
21301	49-0394-10	ZAMORA	1.202,00
21632	49-0083-10	ZAMORA	1.803,00
Total muestra seleccionada			197.351,50
Total subvención concedida			16.414.858,50
% Muestra			1,20%

Anexo II Muestra de subvenciones dirigidas a entidades locales de Castilla y León para el apoyo a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral

Expediente	Entidad local	Centro	Subvención concedida
MT/2010/95	Ayuntamiento de Valladolid	Escuela Municipal "Cascanueces"	37.992,82
MT/2010/102	Ayuntamiento de Valladolid	Escuela Municipal "El Tobogán"	23.861,23
MT/2010/97	Ayuntamiento de Valladolid	Escuela Municipal "Fantasía"	23.823,44
MT/2010/99	Ayuntamiento de Valladolid	Escuela Municipal "Mafalda y Guille"	74.014,52
MT/2010/96	Ayuntamiento de Valladolid	Escuela Municipal "La Cometa"	54.290,75
MT/2010/98	Ayuntamiento de Valladolid	Escuela Municipal "El Globo"	23.634,52
MT/2010/101	Ayuntamiento de Valladolid	Escuela Municipal "El Principito"	74.694,65
MT/2010/100	Ayuntamiento de Valladolid	Escuela Municipal "Platero"	31.304,87
MT/2010/103	Ayuntamiento de Valladolid	JUNTOS-San Cristóbal	23.345,98
MT/2010/59	Ayuntamiento de Salamanca	Escuela Infantil Municipal "El Rollo"	41.368,28
MT/2010/57	Ayuntamiento de Salamanca	Escuela Infantil Municipal "Garrido"	38.798,90
MT/2010/58	Ayuntamiento de Salamanca	Escuela Infantil Municipal "Pizarrales"	52.212,57
Total muestra seleccionada			499.342,53
Total subvención concedida			2.289.447,51
%Muestra			21,81%

Anexo III Muestra de solicitudes desistidas dentro de la línea de subvenciones dirigidas a padres y/o madres de Castilla y León por nacimiento o adopción de hijos

Expediente	Fecha de nacimiento	Fecha de incidencia	Fecha de propuesta	Fecha de resolución
05/0219/10	16/01/2010	02/03/2010	14/07/2010	14/07/2010
05/0533/10	09/05/2010	27/05/2010	14/07/2010	14/07/2010
05/1022/10	29/09/2010	11/10/2010	21/12/2010	21/12/2010
09/0452/10	02/01/2010	02/03/2010	12/05/2010	12/05/2010
09/1734/10	09/06/2010	20/07/2010	22/11/2010	22/11/2010
24/0678/10	01/10/2009	12/03/2010	06/09/0010	06/09/0010
24/1327/10	14/05/2010	27/05/2010	04/11/0010	04/11/0010
34/0433/10	18/02/2010	14/05/2010	12/07/2010	12/07/2010
34/1028/10	06/11/2010	19/11/2010	22/02/2011	22/02/2011
37/0551/10	28/02/2010	29/03/2010	27/05/2010	27/05/2010
37/1344/10	23/05/2010	21/07/2010	24/08/2010	24/08/2010
40/0253/10	01/10/2009	08/03/2010	21/04/2010	21/04/2010
40/0739/10	03/05/2010	13/07/2010	19/10/0010	19/10/0010
42/0161/10	01/04/2010	09/04/2010	20/07/2010	20/07/2010
42/0389/10	19/06/2010	27/07/2010	02/09/2010	02/09/2010
47/0644/10	17/09/2009	10/02/2010	20/01/2011	20/01/2011
47/1883/10	11/12/2009	25/05/2010	14/10/2010	14/10/2010
49/0899/10	04/10/2010	19/10/2010	24/01/0011	24/01/0011
49/1148/10	05/12/2010	27/12/2010	21/03/0011	21/03/0011

Anexo IV Muestra de solicitudes inadmitidas dentro de la línea de subvenciones dirigidas a padres y/o madres de Castilla y León por nacimiento o adopción de hijos

Expediente	Fecha de nacimiento	Fecha de adopción	Fecha de incidencia	Fecha de propuesta	Fecha de resolución
09/1511/09	12/06/2009		24/11/2010	30/11/2010	30/11/2010
24/1670/10	26/06/2010		30/12/2010	18/01/2011	18/01/2011
34/0375/10	30/11/2006	26/05/2010	29/04/2010	07/07/2010	07/07/2010
37/1197/10	13/11/2009		29/06/2010	02/07/2010	02/07/2010
40/1061/10	04/04/2010		06/10/2010	14/10/2010	14/10/2010
47/0575/09	28/01/2009		18/01/2010	02/03/2010	02/03/2010
49/0370/10	15/09/2009		26/04/2010	05/05/2010	05/05/2010